



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

LA INCORPORACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE POR LA  
CONDICIÓN DE MUJER EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**Autora:**

Vega Pacheco, Rosmeli

**Asesora:**

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

**Jurado:**

López Figueroa, Mario Luis

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Navas Rondón, Carlos Vicente

**Lima - Perú**

**2022**

**Referencia:**

Vega, P. (2022). *La incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5957>



**Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VICERRECTORADO DE  
INVESTIGACIÓN**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LA INCORPORACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE POR LA  
CONDICIÓN DE MUJER EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ**

Línea de investigación: Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**AUTORA:**

Vega Pacheco, Rosmeli

**ASESOR:**

Miranda Aburto, Elder Jaime

(ORCID: Código 0000-0003-1632-4547)

**JURADO:**

López Figueroa, Mario Luis

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Navas Rondón, Carlos Vicente

**Lima-Perú**

**2022**

**Esta tesis está dedicada:**

*A mi madre Dina, por inculcar en mí los valores de la valentía y perseverancia, y por enseñarme a superar mis propias metas.*

*A todas las mujeres víctimas de la trata de personas y a aquellas que han podido sobrevivir a este flagelo.*

*A mi querida Universidad Federico Villarreal, por abrirme sus puertas y por todas las enseñanzas que me ha impartido a través de sus docentes.*

### **Agradecimiento**

Mi profundo agradecimiento a mi asesor Elder Jaime Miranda Aburto, quien fue uno de los profesores que me inspiró a seguir el camino de la investigación, y quien se caracteriza por su exigencia académica para con sus alumnos, exigencia que hizo que me esforzaré aún más, forjando un lazo de amistad en la actualidad, por ello, me enorgullece que haya aceptado asesorarme en mi investigación y continuar impartíendome sus conocimientos aún después de haber culminado mis estudios de pregrado.

Asimismo, agradezco a mis profesores de la Escuela de Derecho, y en especial a mis profesores de la especialidad de derecho penal Reiner Chocano Rodríguez y Luis Francia Arias, por su constante apoyo y ejemplo de superación durante mi participación en el Moot Penal sobre Trata de Personas, en el cual participé representando a mi querida universidad Federico Villarreal.

Al profesor Carlos Navas Rondón, por haber aceptado apoyarme en la revisión de mi trabajo de investigación e incentivar me a continuar con ella; asimismo, por su orientación con sus conocimientos en investigación científica.

Finalmente, aunque no por ello menos importante, un agradecimiento especial a mi querido profesor Segismundo Israel León Velasco, quien fue mi primer profesor de derecho penal por aquel año 2015, a quien admiro en demasía por su humildad y júbilo durante el desarrollo de sus clases, hechos que me inspiraron a investigar y participar en los diversos concursos de litigación oral, concursos en los que siempre mostró apoyo y predisposición para conmigo y mi grupo de competencia, razón por la que hoy nos une un fuerte lazo de amistad que perdurará en el tiempo.

**Lima, diciembre de 2021**

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>3</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>4</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>8</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>9</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>10</b>
1.1. Descripción y formulación del problema.....	11
1.1.1. Descripción del problema .....	11
1.1.2. Formulación del problema.....	15
1.2. Antecedentes .....	15
1.2.1. A nivel internacional.....	15
1.2.2. A nivel nacional .....	17
1.3. Objetivos .....	19
1.3.1. Objetivo general.....	19
1.3.2. Objetivos específicos .....	19
1.4. Justificación .....	19
1.4.1. Justificación teórica .....	19
1.4.2. Justificación práctica.....	20
1.5. Hipótesis .....	20

<b>II. MARCO TEÓRICO:</b> .....	<b>21</b>
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación .....	21
2.1.1. Capítulo primero: Marco normativo del delito de trata de personas a nivel internacional y nacional.....	21
2.1.1.1. Antecedentes históricos del delito de trata de mujeres.....	21
2.1.1.2. Evolución normativa del delito de trata de personas en el Perú.....	23
2.1.1.3. Regulación normativa de la trata de personas en el Perú .....	26
2.1.1.4. Modalidades .....	28
2.1.1.5. Elementos .....	29
2.1.1.6. Perfiles del sujeto activo y pasivo .....	36
2.1.2. Capítulo segundo: Trata de personas desde una perspectiva de género.....	38
2.1.2.1. Sexo y género .....	38
2.1.2.2. La trata de mujeres y niñas: un delito que tiene género .....	39
2.1.2.3. Trata de mujeres y violencia basada en género .....	45
2.1.3. Capítulo tercero: Factores criminógenos que afectan a mujeres y niñas en el delito de trata de personas.....	49
2.1.3.1. Principales causas que generan y/o permiten la ocurrencia de la trata de personas .....	49
2.1.4. Capítulo cuarto: Políticas de lucha contra la trata de mujeres.....	60
2.1.4.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).....	64
2.1.4.2. Ministerio Público .....	66

2.1.4.3. Policía Nacional del Perú .....	69
2.1.4.4. Poder Judicial .....	70
2.1.5. Capítulo quinto: Reforma y modificación del tipo penal de trata de personas - Artículo 129-A del Código Penal peruano	70
2.1.5.1. Razones que justifican la elaboración de un nuevo tipo penal sobre la trata de personas .....	70
2.1.5.2. Propuesta para la solución del problema.....	71
2.1.5.3. Proyecto de ley - Exposición de motivos.....	72
2.1.5.4. Consecuencias positivas derivadas de la modificación propuesta en la tesis.....	73
2.1.5.5. Mayor eficacia en la lucha contra la trata de personas.....	74
<b>III. MÉTODO.....</b>	<b>75</b>
3.1. Tipo de investigación.....	75
3.2. Ámbito temporal y espacial .....	75
3.3. Variables .....	75
3.3.1. Variables independientes .....	75
3.3.2. Variables dependientes .....	76
3.4. Población y muestra.....	76
3.4.1. Población .....	76
3.4.2. Muestra.. ..	76
3.5. Instrumentos.....	76



3.6. Procedimientos.....	77
3.7. Análisis de datos .....	77
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>78</b>
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>80</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>81</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>84</b>
<b>VIII. REFERENCIAS .....</b>	<b>87</b>
<b>IX. ANEXOS .....</b>	<b>98</b>
Anexo A: Matriz de consistencia.....	98
Anexo B: Siglas y acrónimos.....	101

## RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo analizar la necesidad de la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 129-A del Código Penal peruano de 1991, para lo cual se analizó diversos informes oficiales del Estado y de organizaciones no gubernamentales, informes que datan cifras fiables sobre la situación de las mujeres en el Perú y qué tan vulnerables son ante el fenómeno de la trata de personas. Para desarrollar nuestra investigación, se tuvo que identificar las razones por las cuales se debería incorporar una circunstancia agravante que proteja a las mujeres de sus captores, así como las dificultades normativas que enfrentan las mujeres víctimas de la trata de personas y qué factores criminógenos existen en nuestro país que facilitan la comisión de este delito, en el cual sus principales víctimas son niñas, adolescentes, mujeres adultas y ancianas. En consecuencia, del análisis de los informes citados, así como de los convenios internacionales de los cuales es parte nuestro país, nos permite fundamentar la necesidad de implementar diversas políticas públicas de prevención y protección de las mujeres, siendo una de ellas la reforma del artículo 129-A, pues existe una necesidad de proteger a las mujeres frente a la trata de personas por los diversos fundamentos que se desarrollarán en la presente investigación.

*Palabras claves:* Trata de personas, mujeres, factores criminógenos, violencia de género, violencia contra las mujeres.

## ABSTRACT

*The objective of this thesis was to analyze the need to incorporate a circumstance due to the “condition of a woman” in the crime of trafficking in persons, the same that is regulated in article 129-A of the Peruvian Penal Code of 1991, to which was analyzed various official reports from the State and non-governmental organizations, reports that date reliable figures on the situation of women in Peru and how vulnerable they are to the phenomenon of human trafficking. In order to carry out our research, it was necessary to identify the reasons why an aggravating circumstance should be incorporated that protects women, as well as the regulatory difficulties faced by women victims of human trafficking and what criminogenic factors exist in our country that they facilitate the commission of this crime, in which its main victims are girls, adolescents, adult women and the elderly. Consequently, the analysis of the cited reports, as well as the International Conventions to which our country is a party, allows us to substantiate the need to implement various public policies for the prevention and protection of women, one of them being the reform of Article 129-A, since there is a need to protect women against human trafficking due to the various bases that will be developed in this investigation.*

*Keywords: Trafficking in persons / women / criminogenic factors / gender violence / violence against women.*

## I. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un delito que con el paso del tiempo ha implementado nuevas formas de realizarse, adaptándose a los cambios sociales y culturales de nuestro país y el mundo, incluso a la pandemia originada en el 2019, teniendo siempre como principales víctimas a las mujeres; por ello, la presente investigación busca determinar qué situaciones permiten que los captores y explotadores centren su atención en las mujeres; asimismo, qué políticas públicas ha implementado el Estado peruano para proteger a las mujeres de este atroz delito, debido a que, según el informe emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática —en adelante INEI— (2019), se ha podido determinar que más del 80 % de víctimas del delito de trata de personas son personas del sexo femenino, dentro del cual se encontrarían niñas, adolescentes, mujeres y ancianas.

El objetivo que la presente investigación busca determinar es si existen razones por la que es necesario la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas, regulado en el Código Penal peruano de 1991, para lo cual se analizarán las políticas públicas implementadas por el Estado peruano para erradicar la trata de mujeres; asimismo, la influencia de la violencia de género en la trata de mujeres, y qué factores criminógenos permiten que las mujeres continúen siendo las principales víctimas del delito de trata de personas. Para abordar nuestra investigación, se llevará a cabo un análisis con una metodología descriptiva documental sobre fuentes doctrinales, legales, informes publicados por entidades estatales y las ONG, a fin de determinar las políticas implementadas para erradicar el delito de trata de personas y, con ello, responder a la necesidad de incluir una agravante por razón de género en el artículo 129-A del Código Penal peruano direccionada a una especial protección de las mujeres, sujetos pasivos con alto grado de vulnerabilidad.

En el primer capítulo, se abordará los antecedentes históricos de la trata de personas, la normatividad jurídica internacional en las cuales se encuentra como parte el Estado peruano, así, también, la regulación nacional de la trata de personas. En el segundo capítulo, se mostrarán las estadísticas oficiales de la trata de mujer, violencia contra mujeres desde un enfoque de género, para lo cual se analizará la repercusión que tiene la discriminación de género contra las mujeres en el delito de trata de personas. En el tercer capítulo, abordaremos qué factores criminógenos permiten y colaboran a que los tratantes centren su atención en las mujeres, para destinarlas a la explotación en sus diversas modalidades, y si se han destinado medidas de prevención, debido a que las mujeres representan más del 80 % de las víctimas del delito de trata de personas. En el cuarto capítulo, analizaremos las políticas de lucha contra la trata de personas implementadas por el Estado peruano a través de sus ministerios; asimismo, se analizará la eficiencia de estas políticas públicas y su repercusión en la sociedad, principalmente en las mujeres.

Por último, se analizará si existe la necesidad de una modificación al tipo penal de la trata de personas regulado en el art. 129-A del Código Penal de 1996, destinada a la protección de las mujeres; igualmente, se desarrollaran una serie de recomendaciones dirigidas al Estado peruano y a los operadores de justicia, a fin de que sean utilizadas para una mejor aplicación de la norma y una correcta reintegración de las mujeres víctimas de la trata de personas, poniendo mayor énfasis su género y vulnerabilidad, para brindarles así una adecuada protección.

## **1.1. Descripción y formulación del problema**

### ***1.1.1. Descripción del problema***

Pensar en la existencia de esclavitud o el comercio de personas en pleno siglo XXI parece ser una fantasía o una ficción que nos hace retornar al pasado, debido a que, en 1926 con la publicación de la Convención sobre la Esclavitud en Ginebra, nuestra civilización pensó haberla

finalizado y abolido; no obstante, la trata de personas es la nueva modalidad de esclavitud de nuestro siglo. Autores nacionales como Chanjan (2015) opinan que la trata de personas constituye un eslabón de la cadena de la explotación humana, pues considera que la trata de personas es una actividad previa a la explotación humana, constituyéndose este fenómeno criminal mediante diversas conductas como la captación, transporte, traslado, acogida o retención, para que, posteriormente, la víctima sea efectivamente explotada.

La trata de mujeres como un problema social comenzó a partir del siglo XX, denominándose como “trata de blancas”. Se entendía por trata de blancas a aquellas mujeres que eran movilizadas con fines únicamente sexuales, generalmente como concubinas o prostitutas, hacia países asiáticos y árabes. Sin embargo, gracias a movimientos feministas conformado por mujeres se ha llegado a alcanzar un concepto más amplio, en el cual se incluya otras finalidades distintas a la explotación sexual como finalidad del delito de trata de personas (Martines, 2012).

En la actualidad, las mujeres y niñas se encuentran en constante amenaza frente a los tratantes de personas, no solo porque son constantemente acechadas por sus captores, sino, además, debido a que los operadores de justicia no logran acreditar la vulneración en la que se encuentran, lo que, en consecuencia, permite la liberación de sus agresores. A ello se suma los daños que ha ocasionado la pandemia por la COVID-19, situación que ha afectado enormemente a los países en desarrollo económico, generando como consecuencia que la pobreza extrema aumentara en diversos países, no siendo ajeno a esta fatal situación nuestro país, por lo que actualmente ha aumentado la vulnerabilidad en las mujeres.

Conforme lo ha establecido la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito —en adelante UNODC— (2014), este delito afecta a la mayoría de los países del mundo; sobre todo a los países con mayor capacidad económica, pues estos atraen a sus víctimas que son

usualmente desarraigadas de su país de origen, convirtiéndose muchas veces la trata de personas en un delito transnacional, debido a que muchas de las víctimas identificadas en un país son extranjeras. Asimismo, el reporte realizado por la UNODC en el 2018 (2020) concluyó que, a nivel mundial, de cada diez víctimas de trata de personas siete son mujeres; asimismo, a nivel mundial de un total de 100 % de las víctimas de trata de personas, el 50 % de estas víctimas son explotadas sexualmente, el 38 % son forzadas a realizar labores, el 6 % corresponden a víctimas dedicadas a actividades criminales, el 1.5 % corresponde a víctimas dedicadas a la mendicidad, el 1% víctimas destinadas a matrimonio forzado, el 3.5 % serían destinadas a otras formas análogas como el tráfico de órganos, venta de niños (p. 11).

Similar situación sucede en el Perú, pues, según el informe realizado por el Instituto de Estadística e Informática (2019), en el año 2018, las víctimas mujeres del delito de trata de personas representarían un 89.2 %, mientras que, en el año 2019, según el reporte de las 201 denuncias registradas entre enero y mayo de ese año, 188 son mujeres y 13 son hombres, lo que indica que las mujeres víctimas de trata de personas representan un total del 94.5 %, lo que demuestra un creciente porcentaje de víctimas mujeres. Esta situación tiene su fundamento en los cambios sociales que existe en nuestra sociedad, pues las mujeres con el paso del tiempo se han convertido en el principal y único sustento de su hogar, encontrándose en una constante búsqueda de nuevas y mejores oportunidades para ellas y sus familias, ya sea en la capital del Perú o en otros Estados. No obstante, estas aspiraciones laborales o profesionales se ven seducidas por un salario atractivo; sin embargo, al llegar al lugar de destino, se dan con la sorpresa de diversas deudas que disminuyen su salario inicial, lo que, en consecuencia, hace que se vean obligadas a trabajar para sus tratantes en condiciones precarias, los cuales también contribuyen a que estas se endeuden a

tal punto que no puedan pagar nunca su deuda. Esta es una cruel realidad a la que se enfrentan a diario mujeres y niñas por la búsqueda de mejores oportunidades para ella y los suyos.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado peruano para combatir la trata de mujeres, desde las diversas modificaciones realizadas al tipo penal primigenio, los convenios internacionales suscritos, la creación de fiscalías especializadas en delitos de trata de personas, así como los esfuerzos realizados a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, parece ser una batalla en la que el Estado se encuentra sin armas ante la creciente ola de víctimas mujeres de la trata de personas, ello debido a su poca atención sobre los problemas que pesan sobre las mujeres, lo cual va más allá de la implementación de normas y programas, pues estos problemas recaen sobre la alta demanda sexual que existe en nuestro país, la pobreza, falta de oportunidades laborales, desigualdad de género, vulnerabilidad, entre otros factores, que permiten que las mujeres y niñas sean las principales víctimas del delito de trata de personas, lo que ha generado y dado paso a que la trata de personas se convierta en uno de los delitos más lucrativos del crimen organizado, junto al tráfico de armas y al tráfico ilícito de drogas..

Por consiguiente, la pregunta que esta investigación pretende responder es: ¿existe la necesidad de la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas del Código Penal peruano de 1991?

En ese contexto, para responder a esta interrogante se realiza un análisis con una metodología descriptiva documental, para lo cual se revisará diversas fuentes legales, informes emitidos por entidades públicas y privadas, así como acuerdos plenarios y acuerdos internacionales.

Finalmente, la problemática que abordaremos en la investigación es el resultado de una serie de factores criminógenos que han venido afectando a mujeres y niñas en el transcurso del



tiempo, por lo que la solución al problema de la trata de mujeres no es solo combatirla con acciones posteriores a la comisión del delito.

### ***1.1.2. Formulación del problema***

**1.1.2.1. Problema general.** El problema central del presente trabajo de investigación es el siguiente: ¿Es necesario la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de Trata de Personas regulado en el Código Penal peruano de 1991?

**1.1.2.2. Problemas específicos.** Los problemas específicos de la investigación son los siguientes:

1) ¿Qué relación existe entre la violencia basada en género contra las mujeres y el delito de Trata de Personas regulado en el Código Penal peruano de 1991?

2) ¿Cuáles son los factores criminógenos que afectan a las víctimas por su condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991?

3) ¿Cuál es el grado de vulnerabilidad que presentan las víctimas por su condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991?

4) ¿Cuáles son las principales razones por la que es necesario la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991?

## **1.2. Antecedentes**

### ***1.2.1. A nivel internacional***

A nivel internacional se tiene los siguientes trabajos de investigación:

La tesis de Zhulali (2017): *Trata de personas: crimen de lesa humanidad*. Esta tesis sirvió para obtener el grado de licenciado en la Universidad Católica Santa María la Antigua. Su

metodología fue empleada con un tipo de investigación descriptiva, debido a que describe y analiza el objeto de estudio, asimismo se consideró un tipo correlacional, pues planteó relación entre las categorías de investigación; por otro lado, tuvo un enfoque cualitativo, considerando informes de las Naciones Unidas. Comenta que, un tiempo atrás, la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) lideró una cruzada internacional a fin de dar a conocer el delito de trata de personas como crimen de lesa humanidad; así, en mayo de 2015, una asociación de América Latina, España y Portugal se reunieron en Bogotá, a efecto de poder hacer un llamamiento a poblaciones internacionales y poder darle dicha denominación, además de otorgar medidas globales frente a este mal. Para la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) fue de suma importancia otorgar dicha denominación, pues, a su parecer, eso iba a permitir que tal delito no tenga periodo de prescripción, reforzando la idea de que los delincuentes no evadan su responsabilidad con el transcurrir del tiempo. Por ello, su aporte en la investigación fue proponer la modificación del delito de trata de personas, a fin de incluirlo como un delito de lesa humanidad.

El trabajo de investigación de Trujillo (2017): *La trata de personas: la “trata delito” y la “trata violación de derechos humanos”*. *Reconsideraciones sobre el concepto de trata y examen de las obligaciones de los Estados*. Esta tesis se desarrolló para obtener el grado de doctor en la Universidad Carlos III. Señala que el delito de trata de personas es un delito que viola los derechos humanos; por tal motivo, en alguna oportunidad se realizó un conferencia internacional convocando a resolver cuestiones de cooperaciones entre Estados, con el fin de enfrentar este delito que traspasa fronteras; lo que referían en dicha conferencia era que este delito no se resuelve desde las oficinas, sino se enfrenta con acción y perseverancia, más aún cuando es un fenómeno internacionalmente a razón de ello se firmaron acuerdos internacionales. La autora aporta en su trabajo que la trata de mujeres constituye un modo de violencia dirigida hacia las mujeres por el

hecho de serlo, lo que la afecta de forma desproporcionada. Determina que la trata de mujeres con fines de explotación sexual es una forma de violencia contra las mujeres.

La tesis de Fernández (2011): *Trata de personas con fines de explotación sexual*. Esta tesis se llevó a cabo para obtener el grado de máster en Estudios Interdisciplinarios de Género en la Universidad de Salamanca. Tuvo un enfoque cualitativo debido a que no se recurrió a términos porcentuales para desarrollar la investigación. Sostiene que la trata de personas es un delito que se puede realizar en cualquier parte del mundo, y los explotadores de mujeres se hacen más ricos cada día a costa de ellas. Asimismo, como aporte de su investigación, refiere que se debe incluir una regulación a la prostitución, pues de esta manera se podría terminar con la trata de personas con fines de explotación sexual, ello sustentado en que las redes criminales solo delinquen sobre algo ilegal, por lo que la regulación de la trata con fines de explotación sexual sería abolida con la regulación de la prostitución.

### ***1.2.2. A nivel nacional***

A nivel nacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:

El trabajo de investigación de Ruiz (2018): *Diagnóstico de la implementación del Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y su ejecución a través de planes regionales: el caso de Madre de Dios*. Esta tesis sirvió para obtener el grado académico de magíster en Gerencia Social con mención en Gerencia de Programas y Proyectos de Desarrollo en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Esta investigación presenta un enfoque cualitativo, debido a que no se recurrió a porcentajes para sustentar lo estudiado. Concluyendo que el Plan Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas de los años 2011-2016 pretendió consolidar instituciones sólidas en busca de la sensibilización de la ciudadanía; sin embargo, en su ejecución se presentaron diversos impedimentos, siendo una de ellas el debilitamiento de las instituciones nacionales frente a este

delito; no obstante, el compromiso continúa vigente. Por otro lado, existen sectores colaboradores de suma relevancia que permiten la prevención, protección y reinserción de víctimas, dentro de ellas se encuentra el Ministerio de la Mujer e Inclusión Social y Educación; para ello es importante la capacidad de acción de las autoridades frente a este delito.

La tesis de Jabiles (2017): “*Víctimas ideales*” y discursos victimológicos en la persecución del delito de trata de personas en la ciudad de Lima. Esta tesis se desarrolló para obtener el grado de magíster en Derechos Humanos en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Esta investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo de corte exploratorio, debido a que no se realizó tablas de porcentajes. Refiere que, en el Perú, las víctimas que no se encuentran dentro de un proceso penal están impedidas de contar con asistencia y protección por parte del Estado peruano. Asimismo, refiere como aporte que no se debe condicionar a las víctimas a interponer una denuncia y/o colaborar con el proceso penal, para ser asistidas teniendo en cuenta un enfoque de derechos humanos.

La tesis de Morillo (2017): *El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima*. La investigación se desarrolló para obtener el grado de doctor en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. La investigación se desarrolló bajo los estándares cualitativos, con un diseño descriptivo. Mediante esta investigación, el autor planteó la modificación del artículo 153 del Código Penal (regulación anterior), proponiendo la eliminación del consentimiento otorgado por la víctima adulta como exoneración de tipicidad del delito de trata de personas; asimismo, refiere que ello ayudaría a contar con herramientas más eficaces para proteger a la víctima y de esa forma sancionar a los autores del delito de trata de personas.

### **1.3. Objetivos**

#### ***1.3.1. Objetivo general***

Analizar si es necesario la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991.

#### ***1.3.2. Objetivos específicos***

1) Conocer la relación que existe entre la violencia basada en género contra las mujeres y el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991.

2) Identificar los factores criminógenos que afectan a las víctimas por su condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991.

3) Reconocer el grado de vulnerabilidad de las víctimas por su condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991.

4) Identificar y explicar las principales razones que fundamentan la necesidad de la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991.

### **1.4. Justificación**

#### ***1.4.1. Justificación teórica***

El tema de investigación escogido es fundamental no solo porque existen pocas investigaciones dirigidas al análisis de la trata de personas, sino, además, porque no se ha tomado una debida importancia a la problemática actual que demuestran las estadísticas, es decir, es la mujer la principal víctima en el delito de trata de personas. Por ello, es importante estudiar a profundidad el tema, y con ello determinar qué circunstancias permiten que las mujeres sean cosificadas y explotadas por medio de la trata de personas; por ello, se determinará al finalizar la

presente investigación sobre la necesidad de la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas.

#### ***1.4.2. Justificación práctica***

El objetivo del presente trabajo de investigación es presentar una propuesta de solución dirigida a la protección de personas del sexo femenino, pues son las mujeres quienes poseen alto grado de vulnerabilidad respecto de este delito; evidenciando que la comisión del crimen se potencializa con el transcurrir del tiempo y el Estado peruano se mantiene en la norma, no presentando innovaciones para el enfrentamiento de esta. Al desarrollar la investigación se determinará la necesidad de la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal de 1991, así como los factores por los cuales las personas de sexo femenino son víctimas del delito de trata de personas, reconociendo los orígenes de este crimen, motivo por el que sirve para enfrentar de raíz este ilícito penal.

#### **1.5. Hipótesis**

Existe una necesidad de respuesta por parte del Estado frente a la alta tasa de mujeres víctimas del delito de trata de personas, por ello, existe la necesidad de incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991, ello debido a que las políticas públicas implementadas por el Estado peruano carecen de efectividad al desconocer la feminización de este fenómeno.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

#### 2.1.1. *Capítulo primero: Marco normativo del delito de trata de personas a nivel internacional y nacional*

Para el desarrollo de la presente investigación se abordará en primer lugar los antecedentes históricos del concepto de la trata de personas desde su primera denominación hasta la actualidad; asimismo, se desarrollará la evolución normativa del delito de trata de personas en el Perú y en qué grado ha repercutido la normativa internacional en la regulación nacional. Siguiendo el mismo orden, se abordará la regulación normativa nacional del delito de trata de personas en el Código Penal de 1991, para ello se desarrollará sus principales elementos, medios y finalidades. En segundo lugar, desarrollaremos a qué tipos de explotación son sometidas las mujeres peruanas víctimas de la trata de personas, así como el perfil de sus captores y explotadores, así como la descripción del perfil que suelen tener las víctimas.

**2.1.1.1. Antecedentes históricos del delito de trata de mujeres.** La discriminación de género contra las mujeres ha existido desde el inicio de nuestra historia; por ello, es indispensable analizar brevemente el delito de trata de personas desde una perspectiva histórica para poder comprender la magnitud de este delito. Los primeros hechos sucedidos en el mundo refieren que la trata de personas se justificaba en el derecho natural o el derecho de la guerra; no obstante, tras la Revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se abolió la esclavitud en 1789, pero se consideraba que la declaración contenía un predominio del varón sobre la mujer, por lo que, en el año 1791, se proclamó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, la cual fue una adaptación de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano realizada por Olympe de Gouges. Sin embargo, no existió una libertad real, pues en

1802 por Napoleón restableció la esclavitud. Posterior a ello, a través del movimiento abolicionista, se dio un gran paso, pues en 1807 se prohibió la esclavitud a través de la Abolición of the Slave Trade Act, con la publicación de esta norma se prohibió a los ciudadanos ingleses la participación en la trata de esclavos y su transporte.

Años más tarde, en 1885, con el Acta de Berlín, que fue confirmada en 1990 a través del Acta Antiesclavista de 1890, mediante la cual se prohibía la trata de esclavos, y protegía a mujeres y hombres. Sin embargo, los tratantes buscaron nuevas formas de explotación, razón por la cual, a principios del siglo XX, se hacen las primeras referencias sobre la “trata de blancas”; esta referencia hacía alusión a aquellas mujeres que eran trasladadas desde países de Europa hacía países árabes y orientales para ejercer la prostitución, razón por la cual la “trata de blancas” fue fuertemente ligada al ejercicio de la prostitución (Pearson, 2003). Aunque el término “trata de blancas” no especificada la protección de mujeres indígenas, criollas, mestizas o afrodescendientes que eran explotadas sexualmente, este término sí suponía una lucha internacional contra el tráfico de mujeres de todo color (IMDFM, 2012). En ese sentido, para enfrentar el tráfico de mujeres con fines de prostitución, se celebró en Paris, en 1904, el Convenio Internacional para suprimir la Trata de Blancas. A pesar de ello, las mujeres continuaban siendo víctimas de trata debido a la violencia contra la mujer, que es asociada a la debilidad y a la subordinación hacia el varón.

No es hasta, el año 1996 se ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, mediante el cual se realiza la primera inclusión de instrumentos para combatir la trata de mujeres, pues en ella se reconoce a la trata de mujeres como una forma de violencia ejercida contra las mujeres por su condición de tal, proponiendo mecanismos de protección que debían ser adoptados por los Estados parte para erradicar la violencia ejercida contra mujeres.



Sin embargo, debido a que la trata de personas es un delito muy complejo, se requirió de una definición completa en contenido, razón por la cual se promulga el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas con especial atención a Mujeres y Niños, más conocido como el Protocolo de Palermo. Este protocolo obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, con especial atención a mujeres y niños, quienes son más vulnerables ante sus agresores.

Si bien los Estados han adoptado medidas para enfrentar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, tenemos por otro lado que los tratantes también se han adecuados a estas circunstancias, creando nuevas formas de beneficiarse de las personas, sobre todo de la explotación de mujeres. Por ello, se puede afirmar, según los datos referidos por la UNODC, que la trata de personas es el tercer delito más rentable en el mundo, pues en primer lugar está el tráfico ilícito de drogas, seguido por el tráfico ilícito de armas. Así también, señala Martines (2012), la trata de personas es la nueva modalidad de esclavitud, en ese sentido, la trata de mujeres no solo es una antigua forma de esclavitud, sino una actual, la cual busca controlar, someter, utilizar, y supeditar a las mujeres.

**2.1.1.2. Evolución normativa del delito de trata de personas en el Perú.** Desde nuestros inicios la esclavitud era vista como una expresión de riqueza no solo a nivel mundial, sino también en nuestro país; esta esclavitud era también una forma de castigo que se aplicaba directamente contra los vencidos en la guerra. No obstante, con las distintas reformas de derechos, nuestro país también implementó cambios a su Constitución Política, razón por la cual, en el año 1823, se modificó el artículo 11 de la Constitución Política, se sostuvo que nadie nacía esclavo ni podía ser sometido a malos tratos, quedando abolido desde entonces la venta de negros.

Ya en el año 1921 se realizaron mayores esfuerzos para erradicar la trata de mujeres, destacando así la suscripción del Convenio Internacional para reprimir la Trata de Mujeres y Niñas y la aprobación en 1975 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Mediante la Constitución de 1979, artículo 2, literal 20, se prohíbe cualquier forma de restricción de la libertad, quedando establecido la abolición de la esclavitud, la servidumbre y la trata en cualquiera de sus formas. Asimismo, en 1982, el Congreso de la República del Perú emitió la Resolución Legislativa que aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la adopción de esta convención fue de vital importancia debido a que mediante con ella se obligaba al Estado peruano a implementar medidas para suprimir la trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. Posteriormente, tras la suscripción en 1996 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, convención que consideraba que la violencia contra la mujer comprendía entre otros delitos a la trata de personas; el Perú incluye el delito de trata de personas, el cual inició bajo el marco normativo del proxenetismo, ilícito penal tipificado en el artículo 182 del Código Penal, regulando el comportamiento de aquel que promueva o facilite el ingreso o salida del país de una persona que ejerza la prostitución, a pesar de ello esta tipificación primigenia no sancionaba a los sujetos activos que realizaban el tipo penal, sino solo aquellos que promovían y facilitaban la comisión del hecho delictivo, razón por la que esta tipificación inicial presentaba diversos problemas para los operadores de justicia. En el año 2000, el Perú firma la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo, el cual fue aprobado el 04 de octubre de 2001, el cual adoptaba de una manera muy detallada la implicación del delito de trata de personas, regulación que tendría que ser aplicada por nuestro Estado al haber suscrito el Protocolo de Palermo.

En el año 2007, mediante la Ley N.º 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que se deroga el artículo 182 del Código Penal y se incluye el artículo 153 del Código Penal, incluyendo de forma independiente y con mayor similitud a lo establecido en el Protocolo de Palermo, tipificando así el delito de trata de personas como aquella conducta que promueva, favorezca, financie o facilite la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio nacional o para su salida o entrada del país recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, con fines de explotación en sus diversas figuras, teniendo en cuenta que se ha establecido un *numerus apertus*, por lo que aquellas figuras que no se encuentren establecidas serán igualmente sancionadas; en el mismo sentido, ha de configurar el delito de trata de personas en el caso de menores de edad sin necesidad de recurrir a los medios descriptivos en el primer párrafo del tipo penal. Esta modificación, pretende criminalizar todos los actos involucrados a lo largo del proceso de la Trata, así como evitar que la responsabilidad penal de los autores se vea reducidas por el consentimiento que pueda dar la víctima o las víctimas de este delito, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad en la que se encuentran, de tal manera que resulta imposible pensar en la existencia de un consentimiento válido.

La última modificación del delito de trata de personas se realizó en marzo del año 2021, mediante la Ley N.º 31146, la cual modificó la regulación del Código Penal, creando el título I-A “Delitos contra la dignidad humana”, reubicando en este título el Capítulo I y II respecto al delito de trata de personas y explotación. Considerando en la actualidad el delito de trata de personas como un delito que no solo afecta la libertad, sino que además afecta la dignidad humana, siendo este último fin supremo de nuestra sociedad y Estado, protección que se encontraría acorde con lo referido en el fundamento diecinueve del Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116.

Es por lo anteriormente detallado que el delito de trata de personas tiene diversas modificaciones las cuales van perfeccionando el tipo penal inicial y de alguna forma busca erradicar la trata de seres humanos.

**2.1.1.3. Regulación normativa de la trata de personas en el Perú.** En América Latina, el Perú es uno de los pocos países con ley especial que regula el delito de trata de personas; a la fecha, algunas naciones aún se encuentran esclareciendo tipos de trata y sus características a fin de poder cumplir su necesidad social.

Nuestro Código Penal (2021) consagra que la trata de personas implica la violación de la Dignidad. Así, mediante la Ley N.º 31146, se reguló la trata de personas dentro del Título I-A, “Delitos contra la dignidad humana”, por ello se tipifica el delito de trata de personas en el artículo 129-A, el cual adopta un concepto parecido al regulado en el Protocolo de Palermo, teniendo la siguiente regulación normativa:

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

En virtud de lo manifestado por el referido cuerpo normativo, se reconoce claramente la existencia de seis verbos rectores que aparecen en el primer numeral del art. 129-A, los cuales deben entenderse en conjunto como un proceso destinado al desarraigo de la víctima de su lugar de origen hasta su detención con fines de explotación sea de cualquier naturaleza, pues, ya se mencionó anteriormente, este se ha establecido en un *numerus apertus*, lo que ha permitido al operador de justicia poder vincular una finalidad que no se encuentra prevista, un claro ejemplo es

la trata de personas con fines de adiestramiento en guerra. Asimismo, es imprescindible mencionar que, si bien la trata de personas está compuesta por tres elementos entre sí, como las conductas, medios y fines, la realización de uno de ellos ya configura la realización de este delito, pues cada una de estas conductas son autónomas. Aunado a ello, se presentan las formas agravantes de este crimen:

*Artículo 129-B.- Formas agravadas de la trata de personas*

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3,4 y 5, del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.
7. La víctima se encuentra en estado de gestación. La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:
  1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
  2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
  3. El agente es parte de una organización criminal.

En consecuencia, se reafirma que la trata de personas consistiría en la reducción de una persona a un objeto con el fin de explotarlo, vulnerando una serie de derechos humanos protegidos

por el Estado peruano, principalmente la dignidad como derecho inherente a la persona; sin embargo, al no existir una regulación excluyendo cualquier tipo de consentimiento otorgado por la víctima, conforme lo ha planteado Morillo (2017), seguirá existiendo las exoneraciones de responsabilidad penal de los tratantes, pues estos argumentan el consentimiento que la víctima adulta ha manifestado aun cuando su accionar no se encuentren previstos en el inciso uno del tipo penal. No obstante, estas exoneraciones deberán ser cuestionadas, pues el delito de trata de personas afecta a la dignidad humana, tal como lo ha referido el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116, lo que significa que, aun existiendo aceptación voluntaria por parte de la víctima, el tipo penal se habrá configurado (Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena).

**2.1.1.4. Modalidades.** Considerando los lugares más frecuentes del delito de trata de personas, se reconoce las siguientes modalidades:

**A. *Trata nacional o interna.*** La trata interna se inicia y se desarrolla dentro de un país, una ciudad o un distrito, por ende, la trata no deberá ser entendida como un fenómeno externo que implique cruzar las fronteras del Perú o de un país, pues de adoptarse ese significado se invisibilizaría la trata de personas que se perpetran en el territorio nacional.

**B. *Trata internacional o externa.*** Respecto a la trata internacional, implica el desplazamiento de la víctima desde su lugar de origen con destino a otro país, este hecho muchas veces es aprovechado por sus explotadores, pues las víctimas se encuentran con una situación migratoria de ilegales (IMDFM, 2012, p. 37).

**C. *Trata mixta.*** Alcácer (2013) refiere que la trata mixta es la combinación de la trata nacional con la internacional, esta inicia siendo una trata interna, pero posteriormente se convierte

poco a poco en trata externa, ello se da con que solo una víctima cruce frontera bajo la finalidad de explotación.

#### **2.1.1.5. Elementos.**

**A. Conductas.** La trata de personas implica diversas conductas progresivas; no obstante, estas no son rígidas ni tampoco deben realizarse secuencialmente para su configuración, pues esto sería caer en error, generalmente todas estas conductas pueden ser interpretadas como eslabones de una cadena llamada trata de personas.

**i. Captación.** La UNODC (2020) denomina a la captación como la “caza”; esta caza es el primer eslabón de la cadena denominada trata de personas, e implica que un traficante realice un seguimiento activo a su futura víctima, para ello se realiza una “pesca”; este segundo término implicará la publicación de un anuncio con ofertas de trabajo muy bien remunerados, usualmente se realiza por Internet. Las mujeres que serían captadas diariamente por anuncios de trabajo de modelaje serían alrededor de 100, para lo cual los tratantes le requieren imágenes (p. 16).

**ii. Transportar.** La conducta de transportar implica el desplazamiento de la víctima de un lugar a otro, haciendo uso de alguno de los medios de transporte que existen, sea por auto, tren, balsa, etc. Según el Acuerdo Plenario 6-2019, “transportar” significa llevar directamente a la víctima de su área de actividades normales a otro lugar.

**iii. Trasladar.** El traslado es más corto, este se manifiesta en la simple movilización de la víctima de un punto geográfico a otro, es decir, sin la necesidad de un medio de transporte, por ejemplo: desde un prostíbulo a otro (Luciani, 2011). No obstante, el Plan Nacional Contra la Trata de Personas (2017, 8 de junio) refiere que deberá entenderse por traslado a la transferencia de control de la víctima de una persona a otra.

**iv. Acoger.** Acoger se refiere al hospedaje, alojamiento que brinda el tratante a la víctima; conforme lo ha referido el MINJUS (2021), generalmente la acogida se realiza con la llegada de la víctima al entorno del lugar de la explotación, en la que el tratante ejerce diferentes formas de control o coerción sobre ella; las víctimas pueden ser alojadas en diferentes lugares durante el proceso de tránsito e incluso durante la explotación, es así que la ley sanciona al lugar provisorio o destino final de la explotación. Esta última forma no está prevista en el Protocolo de Palermo; no obstante, es indispensable definir su contenido a fin de poder hacer una diferencia de las funciones que cumplen los miembros de una organización criminal o pequeños grupos de tratantes.

**v. Recepción o retención.** Para Hairabedián (2020) el término “repcionar” implica la acción y efecto de recibir a una persona; en el caso en concreto, al encontrarse a la víctima inmersa dentro de la trata de personas, la víctima es considerada como una mercadería, por lo que el efecto solo es recibir lo que otra persona ha enviado. El envío de las víctimas puede ser en avión, bus, barco, por distintos medios de transporte, que al llegar a su destino son generalmente recibidas por otras personas quienes serán posiblemente sus explotadores.

**B. Medios.** Con el objetivo de favorecer la configuración de la conducta delictiva, el sujeto activo (el tratante) puede recurrir al uso de ciertos medios, entre ellos está la violencia, la amenaza, formas de coacción, la privación de la libertad, el abuso de poder, dar o recibir pagos o beneficios, el fraude o engaño (UNODC, 2010). Son mayormente conocidos como los procedimientos empleados para cometer el delito.

**C. Finalidad.** Lo que busca el tratante y las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas es obtener ingentes sumas de dinero. Si bien, conforme lo ha mencionado la UNODC (2020) en su informe, la trata de personas puede no ser tan rentable, pues los tratantes ganan igual a un salario mínimo, no obstante la ganancia final se da cuando se llega a la fase de



explotación, pues las víctimas suelen ser vendidas hasta por 25.000 USD a sus explotadores; así, también, refiere que una mujer víctima de trata puede ser comprada por tan solo 36 USD y su precio puede llegar hasta 23,600 USD (p. 48). Ahora bien, existen diversos fines de trata de personas regulados en nuestro ordenamiento jurídico, existiendo una amplia gama de finalidad, como lo son: 1) la mendicidad, la cual se da muchas veces por la explotación de los propios padres de las víctimas; 2) el tráfico de órganos liderados por organizaciones criminales; 3) la explotación laboral en minas y aldeas rurales; 4) la venta de niños; 5) el embarazo forzoso; 6) la práctica terrorista forzada; 7) el matrimonio forzado; 8) la explotación sexual; 9) las actividades delictivas, etc. Sin embargo, solo explicaremos aquellos fines en los cuales se ha podido evidenciar que existe una predominación por la elección de las víctimas mujeres por el solo hecho de serlo, siendo una muestra de estereotipos predominantes en la sociedad y de la existencia de violencia de género.

*i. Reducción o mantenimiento de una persona en condición de esclavitud o servidumbre, o en prácticas análogas.* Según la etimología, “servidumbre” proviene del latín *domus*, que significa “casa”, aludiendo que aquella expresión era utilizada para dirigirse a las personas que desarrollaban labores domésticas dentro de una vivienda. En la actualidad, mantener a una persona en condición de servidumbre es uno de los diversos fines de la trata de personas, este fenómeno se ha detectado en diversas partes del mundo. Según el informe de la UNODC, las víctimas de este tipo de trata de personas suelen ser mujeres, quienes sufren múltiples formas de explotación y violencia dentro de la labor que realizan (2020, p. 13). Esta predominación por escoger a víctimas mujeres para servicios domésticos es una evidencia de los estereotipos y creencias culturales que se implantan en nuestra sociedad, creencias que establecen que solo la mujer debe dedicarse a la limpieza del hogar, violando con este hecho una serie de derechos laborales.

La UNODC (2020) refiere que, a nivel mundial, la cantidad de víctimas mujeres que son mantenidas en una condición de servidumbre representan al 88 %, mientras que los varones representan el 12 % (p. 99), por lo que la trata de personas con fines de servidumbre doméstica afectaría principalmente a las mujeres. Asimismo, la condición de una persona en un estado de “servidumbre” parece no ser visualizado por las autoridades, no solo porque las inspecciones en los hogares privados son casi nulas, sino, además, porque los miembros del hogar incurren a niveles extremadamente altos de violencia y explotación hacia las mujeres víctimas de trata, estos maltratos van desde los golpes a la víctima hasta la violación sexual (p. 101).

En el Perú, durante el año 2018, las denuncias registradas por el delito de trata de personas con fines de servicio doméstico alcanzaron a 30, lo que representa un 17 % del total de víctimas registradas (INEI, 2019, p. 12). Sin embargo, no se debe olvidar que existe una cifra negra conformada por aquellas víctimas de trata de personas que no han denunciado o, peor aún, que no saben que la condición en la que se encuentran configura el delito de esclavitud o de condición de servidumbre. Por otro lado, existe la modalidad de servidumbre por creación de deuda: esta figura se encuentra definida internacionalmente como “condición resultante de una prenda o promesa por parte de un deudor”, ello a razón de servicio personal o bajo control, es una manera de asegurar a la víctima a mantenerse en subordinación debido a una deuda contraída con su captor o explotador, pudiéndose incluso contraer una deuda sin un valor fijado, razón por la cual los cobros se realizan de manera ilimitada cumpliendo así una función de servidumbre, pues se ven a sí mismas como una manera de pago de la deuda contraída, sin tener control sobre las acciones que realizan, sometiéndose en muchos casos a diversos tipo de explotación (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1956).

*ii. Embarazo forzado u obligado.* El embarazo forzado es uno de los fines de la trata de personas, si bien este no se encuentra contemplado de forma taxativa, el legislador ha contemplado dentro del segundo párrafo del artículo 129-A “cualquier forma análoga de explotación”, por lo que consideramos que el embarazo obligado se encontraría dentro de este término. Las grandes redes ligadas a la trata de personas con fines de venta de niños, explotación sexual, y otros, utilizan a las mujeres con la finalidad de que estas conciban niños contra su voluntad. Dicha acción se realizaría principalmente para vender niños a parejas que no pueden concebir naturalmente un bebe o para utilizar a una mujer como vientre de alquiler sin su consentimiento. Si bien el Estado peruano no ha regulado la inseminación artificial sin consentimiento, países como Colombia sí regula esta última situación como un delito.

Ahora bien, el embarazo obligado está estrechamente ligado a la venta de niños, en ese sentido, la Policía Nacional del Perú ha referido que la trata relacionada a la venta de menores asciende al 0.8 % (*El Comercio*, 2018). Asimismo, no hay que dejar de lado las cifras respecto a la violencia sexual que sufren mujeres, niñas y adolescentes, pues durante los años 2017 y 2018 el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual ha recibido 557 casos de niñas y adolescentes víctimas de violación sexual, quienes, además, presentaban embarazo (Observatorio Nacional de la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, 2019).

De otro lado, es preciso indicar que el embarazo forzoso tiene estrecha relación con la violación sexual, si bien, la violación sexual se ha mantenido desde los inicios de la humanidad, conforme lo ha manifestado la Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer, la violencia sexual es un método empleado para el sometimiento de mujeres, mediante el miedo, intimidación y control de su sexualidad. Esta situación sucede en todos los casos de embarazo forzoso.

*iii. Explotación sexual.* Para la profesora Alconada (2011), la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual se encuentra estrechamente ligado a concepciones machistas y situaciones de necesidad económica. Esta finalidad de la trata constituye una forma evidente de violencia contra las mujeres, ubicándolas en un lugar subordinado en una sociedad donde se encuentran indefensas ante la demanda y el consumo de servicios sexuales. Según las estadísticas expuestas por la UNODC, las mujeres y niñas que son víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual corresponde al 92 % (2020, p. 37). Del mismo modo, en nuestro país los resultados estadísticos de víctimas mujeres y niñas destinadas a la explotación sexual corresponde al 72.1 %; esta modalidad de explotación dio lugar en *night clubs*, bares, prostíbulos, entre otros (INEI, 2019).

La explotación sexual de mujeres en el delito de trata de personas no es una figura reciente, esto sucede desde hace mucho tiempo atrás. Históricamente, se puede afirmar que es provocado por el machismo, la educación, la situación de superioridad de hombres frente a mujeres y la precariedad económica a la que son sometidas las mujeres, potencializando desmedidamente la vulnerabilidad de personas incapaces de defensa, entre ellos mujeres y menores de edad (Alconada de los Santos, 2011). Un claro ejemplo de la discriminación que existe es la perpetuación de violencia contra la mujer, esta situación de violencia se viene realizando desde años atrás, donde anteriormente se normalizaba la violencia no solo contra la mujer, sino también contra los niños y adolescentes, transgrediendo el sometimiento de cuerpo y voluntad, es decir, derechos humanos (Castro, 2012).

Las mujeres víctimas de trata de personas son destinadas principalmente a la explotación sexual, esta se debe a diversos factores, pero principalmente a la concepción que tienen los demandantes de cosificar a la mujer y usarlas como objetos sexuales. Las mujeres que son

destinadas a la explotación sexual suelen ser captadas mediante engaños hasta llegar al destino pretendido, haciendo un abuso de poder al quitarle sus documentos de identidad y no comentarles el trabajo que realizarán; a razón de que la mayoría de las mujeres se niegan dedicarse a la pornografía y prostitución, los captores optan por engañarlas mediante historias ficticias de un trabajo bien remunerado, en otros casos se utiliza la violencia o amenaza para lograr su cometido.

Según el reporte estadístico brindado por INEI (2019), en el año 2019, entre los meses enero y mayo, el total de denuncias registradas fueron 201, de los cuales 137 casos se suscitaron con pretensión de explotación sexual, correspondiendo el 93,5 % a mujeres y el 6.5% a hombres.

***iv. Matrimonio forzado.*** El matrimonio forzado es otro de los fines de la trata de personas, en países como Francia, Dinamarca, Reino Unido y España el matrimonio forzado es un delito; no obstante, nuestro país no ha regulado el matrimonio forzado dentro del Código Penal.

Cuadrado Ruiz (2017) refiere que el matrimonio forzado es la unión de dos personas sin su consentimiento o contra su voluntad, ante ello la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas refiere, en su artículo, 16 la adopción de medidas pertinentes por los Estados para erradicar los asuntos de matrimonio forzado, el cual es una muestra de violencia contra la mujer.

En nuestro país, el matrimonio forzado tiene lugar cuando las adolescentes quedan embarazadas, teniendo hijos a temprana edad, sin estar física ni emocionalmente preparadas, por lo que abandonan el colegio, convirtiéndose dependientes económicamente de sus parejas.

Según el Censo de Población realizado en el 2017 (Plan Internacional, 2021), se han encontrado niñas y adolescentes entre 12 y 17 años que se encuentran en uniones tempranas o convivencia, la cifra general ascendería a 56 000. Asimismo, se tiene que el 13.2 % de las madres

adolescentes abandonaron el colegio. Por otro lado, se encontró que el 20 % de matrimonios infantiles se ha realizado en Lima, el 28 % corresponde a Cusco, el 32 % a Piura y el 50 % a Loreto, evidenciándose que en la Selva se dan uniones a temprana edad. Si bien no se ha analizado cuáles han sido las situaciones en las que las adolescentes se han unido en convivencia o en matrimonio con otra persona, no debemos dejar de lado que esta situación puede ser una modalidad de unión forzada; sin embargo, la víctima no comprende la situación en la que se encuentra.

v. **Mendicidad.** Esta finalidad consiste en obligar a la víctima a pedir dinero a manera de súplica a transeúntes, para posteriormente ser despojado de todo el dinero recaudado; mayormente, esto sucede con las personas con discapacidad a fin de aparentar indefensión (Velasco, 2018).

Para la Organización Internacional para las Migraciones (2007), la mendicidad en el Perú se ha vuelto un acto muy común, pues a diario se ve en las calles a diferentes personas en ese estado, causando lástima aún más las personas que presentan alguna discapacidad o dificultad física; generalmente, estas personas provienen de lugares rurales donde la salud y educación no llega a ellos. Debido a su frecuencia, se ha considerado a la mendicidad como una práctica persistente de humillación, puesto que no genera transacción económica por algún servicio o contrato laboral, sino solo la entrega de dinero a solicitud del mendigo.

Las mujeres madres y niñas son generalmente utilizadas por los tratantes con la finalidad de inspirar lastima en las personas, generando compasión social y de esta manera obtener dinero para sus explotadores. Así, también, se tiene que los niños, niñas, madres con niños en brazos y ancianos representan la población más vulnerable a este tipo de explotación.

#### **2.1.1.6. Perfiles del sujeto activo y pasivo.**

A. **Perfiles de los tratantes.** En virtud de lo expuesto por UNODC (2016), se sostiene que existen dos amplias categorías de tratantes, siendo el primero los miembros de redes criminales

sofisticados, estos comúnmente están relacionados con delitos de mayor gravedad, como por ejemplo el tráfico de drogas, armas, terrorismo, corrupción, entre otros; y en la segunda categoría están los criminales pocos sofisticados, estos actúan de manera aislada pero que pertenecen a un grupo organizado. Comúnmente, son personas víctimas de algún delito y la explotación ha sido su mejor opción para generar ingreso económico, un ejemplo claro es el de los niños soldados que una vez llegados a adultos son partícipes de la milicia armada; asimismo, se tiene el ejemplo de las mujeres, primero se dedican a la prostitución para posteriormente reclutar otras mujeres para someterlas al mismo oficio y tener ingreso económico, y así poder pagar sus deudas con sus tratantes.

En el mismo sentido, la UNODC (2020) refiere que la mayoría de los condenados por el delito de trata de personas siguen siendo las personas de sexo masculino, quienes comprenden más del 60 % del total de condenados informados por los Estados. No obstante, también menciona que las mujeres representan un 38 % de los condenados, y se evidencia su participación activa en la fase de reclutamiento. Lo cual, a nuestra consideración, refleja que las grandes organizaciones también están comprendidas por mujeres, con la finalidad de mostrar de alguna forma seguridad a las víctimas al momento de su captación o reclutamiento.

**B. *Perfiles de las víctimas.*** Conforme se ha establecido en el Plan Nacional Contra la Trata de Personas (2017), las víctimas de trata de personas se caracterizan por ser en su gran mayoría mujeres jóvenes de una edad promedio de 16 a 18 años, de zonas rurales, con hijos, familias desintegradas o abandonadas por sus progenitores, víctimas de violación sexual por parte de sus familiares, con bajo nivel educativo, sin empleos previos a su explotación (p. 34).

Conforme se evidencian en los informes publicados por el Estados, se puede apreciar que existe una gran cantidad de víctimas mujeres, no obstante, eso no quiere decir que es la data actual

y real, pues existe un porcentaje adicional de víctimas no halladas, mostrando su mayor grado de vulnerabilidad, pues mayormente estas no son encontradas por la falta de documentos de identificación, discapacidad, falta de educación, diferente idioma, mostrando mayor dificultad para su rescate.

Por otro lado, conforme lo ha mencionado la UNODC (2020), las víctimas de trata de personas se dividen en dos categorías: en primer lugar, a las víctimas de estafas y fraudes, estas se ejemplifican en engaños de empleos bien remunerados; y en segundo lugar, a las víctimas de trata de personas que son autoras de estos delitos, las cuales son obligadas por sus tratantes y explotadores, asimismo, en este segundo lugar, las víctimas de trata suelen ser las que realizan la captación de nuevas víctimas.

### ***2.1.2. Capítulo segundo: Trata de personas desde una perspectiva de género***

**2.1.2.1. Sexo y género.** Para poder hacer un correcto abordaje del delito de trata de mujeres y los efectos de la violencia de género contra mujeres, resulta necesario hacer una diferencia entre los conceptos de sexo y género.

Mejía (2015) opina que, si bien hombres y mujeres tienen semejanzas irrefutables como los sentidos, existe características orgánicas específicas que diferencian a unos de otros. La primera está determinada principalmente por información cromosómica, siendo así los varones poseerán la determinación XY y las mujeres XX. La segunda está determinada por características externas, como los genitales, que se desarrollan durante el embarazo: en el caso de las mujeres el tubérculo genital se atrofia y se forma el clítoris y la piel que la divide se convertirán en los labios, mientras que en los hombres el tubérculo genital desarrollado formara un pene. La tercera característica que los diferencia son las hormonas: los hombres segregan testosterona y, en mayor cantidad, andrógenos; las mujeres segregan mayormente estrógenos y progesterona, las cuales guían



biológicamente al cuerpo en su proceso físico. Estos tres elementos determinarán la diferencia biológica de los sexos.

Para Blondet Montero y Oliart (s.f.), el término género es el resultado de las construcciones culturales que rigen en nuestra sociedad, estas concepciones definen que características se le atribuyen a masculinidad y la femineidad (p. 4). En el mismo sentido, Ruiz (2008) refiere que estas construcciones culturales se dividen en tres: la primera es establecida por los roles atribuidos por la razón de género, asociando a la mujer como madre encargada del hogar y al varón como proveedor económico y jefe del hogar; la segunda es guiada por los espacios en los que nos encontramos, vinculando la casa a la mujer, pues la calle se torna insegura para ella y son los hombres quienes deben salir a las calles a proveer el ingreso económico del hogar; finalmente, la tercera construcción se refiere a los atributos que diferencian a lo femenino de lo masculino, considerando a los hombres agresivos, fuertes, mientras que a las mujeres las consideran dulces y débiles (p. 6).

Si bien existen diferencias biológicas entre hombres y mujeres, estas por sí solas no determinan la existencia de discriminación o subordinación de un sexo al otro; no obstante, las construcciones culturales que rigen en nuestra sociedad permiten la existencia de discriminación de género. Estas concepciones de roles asignados suelen ser distintos dependiendo el país en el que nos encontremos, por ello, esta concepción de roles asignados suele ser uno de los principales factores que influyen en la discriminación de género y permiten que esta continúe (Ruiz Bravo, 2008, p. 5).

**2.1.2.2. La trata de mujeres y niñas: un delito que tiene género.** Desde la creación del delito de la trata de personas, anteriormente denominado “trata de blancas”, se buscaba la protección de las mujeres debido a que se reconocía que se encontraban en una situación de

desigualdad y desprotección frente a los hombres. A nivel mundial, las estadísticas realizadas por los diferentes Estados demuestran que el delito de trata de personas no es un delito neutral, pues este afecta en mayor proporción a mujeres y niñas. Se calcula que las mujeres víctimas de trata de personas representarían el 80 % de del total. Esta cifra demuestra que existe la feminización de la trata de personas, puesto que las víctimas están constituidas casi en su totalidad por niñas, adolescentes y mujeres; sin embargo, esta cifra expuesta no es producto del azar o de una mala suerte. Por el contrario, la feminización de la trata de personas se debe a que las mujeres son más vulnerables que los varones, debido a que la sociedad las obliga a asumir roles que las diferencia por su sexo y su género, sin permitirles acceder o disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones, pero sí las incluye como objetos sexuales, amas de casa, esposas sumisas, madres abnegadas (Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012, p. 43).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2009) menciona que la trata de mujeres es muestra de la existencia de desigualdad y violencia contra las mujeres no solo en Perú, sino a nivel mundial. En todos los estados, las mujeres se encuentran en constante enfrentamiento por las constantes vulneraciones de sus derechos humanos y económicos. Las mujeres siempre resultan ser mayormente afectadas por la violencia, la falta de oportunidades laborales, la feminización de la pobreza, la fuerza física. Estos factores hacen que la mujer se encuentre en una peculiar situación de vulnerabilidad a diferencia de los varones, por lo que recurren muchas veces a la migración de forma ilegal, sin importar los riesgos que esta consecuencia trae consigo.

En ese contexto, se deberá entender a la trata de mujeres como la cosificación de la mujer, como actividad previa a la explotación en sus diferentes ámbitos; en otras palabras, se deberá

entender por cosificación de la mujer a aquel trato como objetos y no como seres humanos (Russel Diana y Hames Roberta, 2006).

Por otro lado, se advierte que este delito busca el sometimiento y control de la mujer para realizar las actividades que su explotador considere, el cual establece las condiciones y el ambiente donde se encontrará, y el control de la libertad de movimiento o acción, pues el tratante determina qué actividad desarrollará la víctima sin considerar e importar su voluntad; así también, se debe tener en cuenta que la naturaleza de este delito involucra un ambiente inadecuado y peligroso, así como jornadas de trabajo muy amplias sin remuneración alguna, ya que el tratante restringe la libertad que en ciertos casos se da mediante encierro, aislamiento o suma vigilancia, a fin de evitar que la víctima se escape y pueda denunciar.

Como indica Lara (2017), la característica principal de este delito es el sometimiento y dominación que tiene el tratante sobre la víctima, dado que se encuentra en condición de indefensión y falta de libertad sobre su vida, cuerpo y trabajo, es ahí donde se refleja el régimen de esclavitud; sin importar a qué fines será sometida la víctima se les considera como mercancía, toda vez que, mediante el tráfico de órganos, mendicidad u otros fines, se recibirá dinero por la labor a la cual es sometida, monto que es recepcionado por los delincuentes intervinientes, considerando que la víctima no puede decidir sobre su vida, ni cuerpo, ni trabajo, queda anulada totalmente su dignidad.

Finalmente, la UNODC (2019) ha establecido la existencia de rasgos importantes que se deben considerar para valorar y comprender esta vulneración de derechos, dentro de estos supuestos se tiene que en su mayoría son asociadas a este delito el traslado de mujeres y niñas. Es así como se deja claro que las víctimas pueden ser varones o mujeres, pero los tratantes optan por

las de sexo femenino porque su explotación les resulta de mayor aprovechamiento, pues por su condición de mujer hay diversas maneras de generar ingresos mediante ellas.

*A. Trata de mujeres como expresión de violencia de basada en género.* La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 1, reconoce a la violencia contra la mujer como aquella acción que se realice contra las mujeres por su condición de tal; esta violencia podrá ser física, sexual y psicológica, y podrá tener su desarrollo en el ámbito público o privado. Asimismo, reconoce a la trata de personas, la prostitución forzada, abuso sexual como una expresión de violencia contra la mujer.

Esta violencia de género influye en gran medida en la trata de mujeres; sin embargo, con el paso del tiempo, el Estado ha implementado leyes que tratan de erradicar la violencia de género contra las mujeres, pues esta violencia ha dado pie a la comisión de diversos delitos, entre ellos la trata de personas. Por ello, refiere Cáceres (2015, p. 70) que, desde el gobierno de Fujimori, nuestro país avanzó con la regulación y promulgación de leyes a favor del reconocimiento de la mujer, siendo las principales la Ley Contra la Violencia Doméstica en 1993 y la Ley de Cuota de Género, mediante la cual se establece una participación política de la mujer. De igual importancia, fue la creación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano en el año 1996.

La desigualdad que existe en nuestro país y la violencia ejercida contra las mujeres son causas directas de la trata de personas. Desde muy pequeñas las mujeres van siendo preparadas tanto por la familia como por la sociedad a internalizar ciertos tipos de roles, muchos de ellos son asumidos como naturales durante su desarrollo, estos roles son denominados estereotipos, por lo que aquellas características que predominan en una mujer deberá ser la dulzura, suavidad, ternura, delicadeza, falta de agresividad, mientras que los varones deberán ser caracterizados por su agresividad, fortaleza, control de sus emociones y poder. Estos prejuicios son los que rigen nuestra

sociedad, por consiguiente, las mujeres se encuentran más expuestas a la trata, pues tienden a mantenerlas en constante discriminación por el solo hecho de ser mujeres.

A fin de frenar la violencia en la que se ven inmersas muchas mujeres, en el año 2015, se promulgó en Perú la Ley N.º 30364, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene como objetivo luchar contra la violencia ejercida contra las mujeres por su condición de tal, reconociendo así la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se define como violencia contra la mujer aquella “acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (2015, p. 2). La violencia de género deberá ser entendida como aquella situación que genere limitaciones en el desarrollo integral de las personas, tanto varones como mujeres.

La Ley N.º 30364, en el artículo 8, regula los distintos tipos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, definiendo estas de la siguiente manera:

- 1) Violencia física: Por violencia física se deberá entender aquella acción idónea realizada contra el cuerpo de una persona para doblegar su voluntad.
- 2) Violencia psicológica: La violencia psicológica se puede enmarcar dentro del medio amenaza, el cual se encuentra regulado en el tipo penal de trata de personas; no obstante, la violencia psicológica supone la exteriorización de actitudes destinadas a humillar e intimidar a las mujeres.
- 3) Violencia sexual: Este tipo de violencia comprenden acciones que vulneran la dignidad, libertad, integridad física, psicológica, destinadas al control, posesión y perjuicio de los cuerpos y sexualidad de las mujeres (Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012).

4) Violencia económica o patrimonial: Para el IMDFM la violencia económica se desarrolla a través del control de las finanzas económicas y de sanciones económicas interpuestas contra una mujer por su condición de tal; por otro lado, la violencia patrimonial se desarrolla a través de la restricción del derecho a poseer de las mujeres, impidiendo de esta manera el ingreso de salarios o posesión de bienes (2012, p. 20). Según el reporte emitido por el observatorio de violencia, el 87.9 % de este tipo de violencia se ejercería contra mujeres (Observatorio Nacional de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, 2018).

Es necesario comprender que las mujeres que han sido víctimas de trata de personas representan una expresión de violencia de género; esta violencia de género muchas veces es acompañada de otros tipos de violencia, lo que en consecuencia genera una mayor vulnerabilidad femenina. Por ello, todos aquellos actos de violencia contra las mujeres que sean constantes y permitidos por el Estado constituyen una violación a los derechos humanos y se contraponen al principio de una debida diligencia y garantía a la no revictimización que debe ser velada por el Estado (IMDF, 2012, p. 17). En ese contexto, las mujeres víctimas de trata deben recibir una rehabilitación distinta a la de los varones víctimas de trata, en vista de que muchas de las víctimas mujeres consideran que no se le ha vulnerado sus derechos, o los diversos estereotipos implantados por la sociedad les hace pensar que su situación no es tan grave como parece. Por ello, se requiere de todo un proceso de reparación psicológica que permita el empoderamiento de la víctima mujer en situaciones de trata.

Finalmente, la aplicación de un enfoque de género en la investigación de la trata de personas es importante, debido a que las víctimas suelen ser mujeres, quienes son destinadas, casi en su totalidad, a la explotación sexual (Defensoría del Pueblo *et al.*, 2020).

**2.1.2.3. Trata de mujeres y violencia basada en género.** La violencia de género puede darse tanto para varones como para mujeres; no obstante, existen muchos tipos de violencia, como ya hemos referido en el subtítulo precedente; sin embargo, se suele asociar la violencia de género con la violencia contra las mujeres debido a la tasa alta de las mujeres que son violentadas. Desde que la mujer nace, la sociedad implanta una serie de patrones o estereotipos que imponen como deberán desenvolverse durante el su desarrollo personal; los estereotipos de género más comunes que se imponen en las mujeres es la asociación de estas con la dulzura, la fragilidad, la maternidad, la no agresividad, la falta de liderazgo.

Por ello, el Estado debe priorizar la aplicación de un enfoque de género destinado a erradicar la violencia contra mujeres, conforme lo establece el Plan Contra la Trata de Personas (2017, 8 de junio). Esta perspectiva deberá implicar entender a la trata de personas como una expresión de desigualdad estructural, generalmente de mujeres, pues existe feminización de la pobreza, demanda de mujeres para el mercado de la prostitución, compra y venta de mujeres como objetos sexuales, entre otros. Como consecuencia de ello, se evitará el abuso de vulnerabilidad, entendida como aquella situación en la cual la víctima no tenga otra alternativa que someterse al abuso, tal como lo ha referido el artículo 1, literal c, de la Decisión Marco 2002/629-JAI; esta condición desfavorable en la que se encuentra la víctima sea física, psicológica, económica, social, familiar, etc., será aprovechada por el tratante para someter a su víctima (Acuerdo Plenario N.º 03-2019/CJ-116).

La ONU define a la violencia de género como aquella conducta basada en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o vida privada. Así también, refiere la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra

la mujer que la violencia abarcará además a aquella violencia física, sexual o psicológica tolerada por el Estado.

*A. Breve aproximación a las cifras globales y regionales sobre la violencia de género basada en desigualdad.* A nivel mundial, la trata de personas es un delito que se ha feminizado, ello debido a diversos factores que han venido afectando a las mujeres durante la historia y que, en la actualidad, a pesar de las diversas promulgaciones legislativas para erradicar la violencia de género que se expresa a través de la trata de personas, no existe un verdadero resultado favorable.

Conforme ha referido la UNODC en el 2018 (2020), concluyó que a nivel mundial de cada diez víctimas de trata de personas siete son mujeres; asimismo, a nivel mundial de un total de 100 % de las víctimas de trata de personas, el 50 % de estas víctimas son explotadas sexualmente, el 38% son forzadas a realizar labores, el 6 % corresponden a víctimas dedicadas a actividades criminales, el 1.5 % corresponde a víctimas dedicadas a la mendicidad, el 1 % son víctimas destinadas a matrimonio forzado, el 3.5 % serían destinadas a otras formas análogas como el tráfico de órganos, venta de niños (p. 11).

El Plan Nacional Contra la Trata de Personas (2017, p. 20) concluye que a nivel mundial las mujeres resultan mayormente afectadas por diferentes aspectos, entre ellos, la pobreza, la falta de educación y el empleo.

La continuidad de estereotipos sexistas está inmersa en las familias y estructuras de poder del país. Existe una fuerte violencia contra la mujer, la cual se expresa a través de la violencia y desigualdad social, lo que se ejemplifica en la tasa de mortalidad de mujeres, en la fecundidad de adolescentes, en los escaños en el parlamento, en la educación, etc. Por lo que se hace referencia que el Perú tiene una de las tasas más altas de desigualdad en términos de género, pues, según el informe emitido por el INEI (2019, p. 20), la tasa de mortalidad materna sería del 68 %; la tasa de



fecundidad adolescente el de 53 %; los escaños en el Parlamento son ocupados el 28.5 % por mujeres frente al 71.5 % representado por los varones; mientras que en la educación las mujeres que habrían culminado sus estudios secundarios serían del 64 % frente al 75.4 % de varones que culminaron estudios secundarios; igualmente, la tasa de participación en la fuerza de trabajo realizada por mujeres sería de un 65.1 % frente a un 82.3 % que sería conformado por varones.

***B. Breve aproximación a las cifras de las víctimas mujeres de la trata de personas en el Perú.*** Conforme lo ha referido el Plan de Nacional Contra la Trata de Personas (2017), hasta la actualidad no existen cifras fidedignas de la cantidad de víctimas de la trata de personas, debido a que este fenómeno se caracteriza por su clandestinidad y peligrosidad, no menos cierto es que los registros muestran que las mujeres siguen siendo las víctimas principales (p. 29). La falta de cifras exactas es debido a que muchas mujeres tienen temor a posibles represalias por parte de sus agresores o temen ser juzgadas por la sociedad.

Las cifras de mujeres víctimas de trata de personas es una muestra de discriminación de género estructural contra ellas, estas cifras son alarmantes año tras año, pues, de acuerdo con el informe emitido por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2015), durante los años 2009 y 2010 el 80 % de las víctimas que denunciaron trata de personas fueron mujeres. Lo más alarmante es que este resultado se sigue repitiendo constantemente a pesar de los diversos protocolos y campañas de prevención impulsados por el Estado, pues durante los años 2014 y 2015, del total de víctimas registradas, el 80 % eran mujeres, mientras que el 19 % eran varones.

El informe más actual realizado por el INEI (2019), en el año 2018, las víctimas mujeres del delito de trata de personas representarían un 89.2 %, mientras que, en el año 2019, las mujeres víctimas de trata de personas representarían un total del 94.5 %, lo que demuestra que existe un alza creciente del porcentaje de víctimas mujeres.

En el mismo contexto, cerca de 100 mil mujeres provenientes de América Latina y el Caribe son captadas con falsas promesas de empleo, con destino a diversas partes del mundo; sin embargo, la cantidad de sentencias condenatorias emitidas por el Poder Judicial son insuficientes y no reflejan la cantidad de procesos que existen, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado (Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021, pp. 20 y 54).

Las cifras anteriores demuestran que la implementación de políticas públicas no está disminuyendo las cifras de víctimas mujeres que son captadas y explotadas, teniendo en consideración la existencia de diversos convenios internacionales que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Este suceso se sigue desarrollando debido a los marcados roles que se imponen en la sociedad peruana y el mundo, sucesos que impiden que una mujer goce de su libre desarrollo, ligándolas a la maternidad, responsabilidad del hogar, cuidado doméstico, entre otros; estos roles hacen que la trata de personas se centre principalmente en mujeres y niñas, quienes están comprendidas dentro de un factor más de vulnerabilidad, es decir, la violencia de género por su condición de mujer.

Por lo que, a pesar de esfuerzos realizados por parte del Estado peruano para prevenir y sancionar la trata de mujeres, existe un elevado número de mujeres y niñas desaparecidas, pues, entre enero a septiembre del año 2021, la Defensoría del Pueblo ha informado la desaparición de 4463 personas del sexo femenino, encontrándose dentro de ellas, niñas, mujeres y adultas, siendo un total de 16 féminas desaparecidas por día, incrementándose la suma en un 9 % a comparación de lo reportado el año 2020. Asimismo, las mujeres desaparecidas serían un total de 1565, mientras que 2898 niñas y adolescentes mujeres habrían sido reportadas como desaparecidas, por lo que las mujeres desaparecidas representarían un 81 % del total de desapariciones reportadas (Defensoría del Pueblo, 2021).

Como resultado de estas cifras, se puede señalar que las mujeres continúan siendo discriminadas por su condición de tal, y, como consecuencia, sus explotadores las ven como un blanco fácil para perpetrar en ellas actos atroces como lo es la explotación sexual, laboral, entre otros. Asimismo, esta discriminación de género contra mujeres da lugar a la comisión de otros delitos contra ellas, por lo que se debe implementar políticas destinadas a una educación de desarrollo personal, sin discriminación y con enfoque de género, en el cual se permita gozar a las mujeres de sus derechos sin temores.

### ***2.1.3. Capítulo tercero: Factores criminógenos que afectan a mujeres y niñas en el delito de trata de personas***

**2.1.3.1. Principales causas que generan y/o permiten la ocurrencia de la trata de personas.** Existen diversos factores criminógenos que son sustrato principal para la comisión del delito de trata de personas. Estos factores aumentan la susceptibilidad de las víctimas frente a la trata de personas colocándolas en una situación que en la que no tienen mayor opción que someterse a la voluntad de su victimario; además, dichos factores pueden presentarse como problemas psicológicos, depresión, ansiedad, familia numerosa, abuso de alcohol, entre otros. La UNODC (2020, p. 19) refiere que estos factores pueden variar dependiendo el país y la realidad social, y deben ser identificados por cada Estado, ello con la finalidad de abordarlos; no obstante, si bien existen condiciones de vulnerabilidad como las necesidades económicas, los inmigrantes indocumentados, los niños de familias disfuncionales, las personas marginadas, las personas que tienen retrasos mentales. En el mismo sentido, la UNODC muestra una estadística sobre la cantidad de víctimas mujeres que existen en América del Sur, teniendo como resultado un total de 3,421 víctimas encontradas y/o reportadas, de las cuales 2530 son mujeres, por lo que las víctimas mujeres y niñas representarían un 74 % aproximadamente del total de víctimas existentes (2020,

p. 32). En ese contexto, nuestra investigación se va a centrar principalmente en los factores que afectan a las mujeres en nuestro país, pues el objetivo principal de nuestra investigación es identificar si es necesario la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano, para ello analizaremos el Informe de Estadística emitido por el INEI en el año 2019, mediante el cual se puede evidenciar que más de 80 % de las víctimas de la trata de personas son mujeres, por lo que identificaremos qué factores hacen posible estas cifras, y recomendar políticas públicas destinadas a erradicarla, sobre todo destinadas a la protección de mujeres víctimas de trata de personas, para lo cual se realiza un análisis tomando en cuenta el enfoque de política criminal.

*A. Discriminación en razón al género como factor sociocultural.* Como se ha referido antes, las concepciones de construcción de género que han sido impuestas en el Perú —durante toda su historia hasta la actualidad— y que caracterizan a las mujeres y a los hombres han traído consecuencias graves en el desarrollo social, y en una sociedad de equidad e igualdad (Ruiz Bravo, 2008, p. 6). Esta construcción de género ha influenciado en la comisión del delito de trata de personas, por lo que hoy la trata de mujeres es un fenómeno que muestra la desigualdad y subordinación a la que están sometidas las mujeres; ello no solo se demuestra al referirnos a la cantidad de mujeres víctimas de trata de personas, sino, además, al predominio de patrones culturales que existen en nuestro país. Estos patrones culturales que predominan en nuestra sociedad traen como consecuencia la objetivación y cosificación de los cuerpos de las mujeres, promoviendo ver a mujeres y niñas como una cosa (Instituto de las Mujeres del Distrito Federal , 2012). Por lo que hoy en día, tanto los explotadores como los clientes de servicios sexuales, ven a las mujeres como un objeto de satisfacción sexual, económica o de otra índole, pero que coinciden en el beneficio obtenido por la acción que realice una mujer. Esta acción muchas veces es realizada

por la mujer sin ser obligada ni amenazada, pues tienden a creer que han sido creadas para ser tratadas y explotadas, no considerando que el daño que le han generado sea un delito, debido a muchos factores que no le permiten comprender la magnitud de la situación en la que se encuentran.

Por ello, afirmamos que la trata de personas no es un delito neutral, por el contrario, tiene género, es decir, sus principales víctimas son mujeres y niñas, pues presentan mayor vulnerabilidad, ellas son usualmente explotadas sexualmente; sin embargo, también pueden ser sometidas a trabajos forzados y otras formas de esclavitud como el matrimonio servil, aunque en menor proporción (Parodi Ambel).

**B. La demanda del mercado sexual.** La demanda sexual es uno de los principales factores criminógenos que favorecen la trata de mujeres, este no es un fenómeno nuevo. En nuestro país existen redes dedicadas al mercado sexual, a través de videos, páginas pornográficas, *night clubs*, etc. La profesora Mercedes García (2006) opina que en nuestro país existe una alta demanda del mercado sexual, siendo este uno de los factores que se puede reconocer en el delito de trata con alta demanda en el mercado sexual, pues el número de porcentaje de público masculino es bastante elevado, deduciendo que dicho servicio resulta muy rentable.

La profesora Parodi Ambel (p. 4) refiere que la demanda sexual es uno de los principales factores criminógenos de la trata de personas, la cual en su mayoría es ejercida por varones con poder económico, a quienes la sociedad les permite ejercer violencia contra las mujeres; en ese sentido, la trata de mujeres con fines de explotación sexual es una muestra de violencia contra las mujeres, pues se las considera como objetos para el placer, y evidencia el ejercicio de poder y el beneficio de algunos varones, ya que las mujeres se encuentran sometidas por sus explotadores sexuales y por los clientes que se benefician mediante el placer con sus cuerpos.

Por otro lado, si bien la explotación sexual es totalmente distinta a la prostitución voluntaria, pues la primera se realiza en condiciones precarias y contra la voluntad de la víctima, mientras la segunda es totalmente consentida por la víctima; se debe tener en cuenta que, en la prostitución voluntaria la víctima carece de factores de vulnerabilidad que puedan afectar en su decisión para obtener beneficios económicos a cambio de servicios sexuales. No obstante, conforme lo menciona la profesora Pearson (2003, p. 39), el Protocolo de Palermo ha reconocido la existencia de la prostitución voluntaria y la prostitución forzada, aunque no han sido definidas de manera intencional, pues si bien los delegados opinaron que tanto la prostitución forzada como la voluntaria constituía el delito de trata de personas, no se ha establecido su definición debido a que los gobiernos rechazaron esta opinión, y la finalidad de la creación del Protocolo era obtener mayor número de firmantes.

Por otro lado, el informe emitido por el INEI (2021) ha evidenciado que, del total de denuncias presentadas en el año 2020, el 73.4 % representan a denuncias presentadas con esta finalidad; asimismo, de un total de 64 denuncias, 17 registraron el lugar de explotación un *night club* y 13 señalaron un prostíbulo, por lo que se deben realizar mayor control en los lugares denominados como *night clubs*, pues son en su mayoría establecimientos disfrazados de lugar de diversión nocturna, cuando detrás de ellos opera una red de explotación sexual.

De igual importancia, como refiere el IMDFM (2012, p. 29), se debe tener en claro que las consecuencias de la explotación sexual de niñas son devastadoras, pues comprende traumas psicológicos que son imposibles de superar, así como daños físicos a través de infecciones de transmisión sexual, adicción de drogas, abortos en condiciones precarias, los cuales pueden conducir incluso a la muerte.

*C. La clandestinidad.* La trata de personas es un delito que se desarrolla en la clandestinidad, sobre todo cuando se llega a la fase de explotación. En el caso de la prostitución, esta se realiza en diversos *night clubs*, los cuales no deberán entenderse como un lugar de baile nocturno, sino como un lugar que tiene trabajadoras dispuestas a brindar servicios sexuales en lugares salubres y con seguridad de ellas mismas; sin embargo, al no existir una regulación sobre la apertura y licencia de establecimientos dedicados a brindar servicios sexuales, estos suelen ser creados bajo fachadas de *night clubs*, centros de masajes, hoteles en los cuales se hospedan las víctimas de trata de personas. Si bien pueden existir centros donde las mujeres se dediquen a brindar servicios sexuales sin influencia de factores que determinen su voluntad —tal es el caso de Las Cucardas—, no menos cierto es que la alta demanda sexual que existe en nuestro país permite la creación de bares, centros nocturnos insalubres, donde mujeres y niñas no sólo son violentadas, sino, además, explotadas sexualmente y laboralmente, pues son forzadas a brindar servicios sexuales a clientes y trabajar sirviendo bebidas alcohólicas, ello se corrobora con las inspecciones realizadas por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, ya que se ha encontrado a menores de edad. En ese sentido, consideramos que debe existir una regulación sobre ciertos lugares dedicados a brindar servicios sexuales, que sean inspeccionados frecuentemente por los gobiernos regionales y municipalidades, esta creación se debe realizar sin influencia de la Iglesia u otros movimientos, garantizando de esa manera que las personas que trabajen en estos centros gocen de derechos y deberes. Sin embargo, debemos reconocer que existe una alta demanda sexual, generalmente, por parte de los varones; esto sucede debido a que este tipo de situaciones se ha normalizado, pues la sociedad ha reconocido mediante una construcción social que son las mujeres quienes deben brindar servicios sexuales por su belleza y son los hombres quienes necesitan satisfacer su sexualidad. Esta concepción ha generado que muchas mujeres

consideren que brindar servicios sexuales sea rentable; no obstante, esta situación permite concluir que ven la sexualidad como una forma de obtener ganancias, escondiéndose detrás de ello la venta de su cuerpo (cosificado) por dinero.

**D. Económicos.** El factor económico es uno de los factores que afectan mayormente a mujeres no solo por la existencia de patrones socioculturales que aún existen en el Perú, sino también porque existe una gran tasa de natalidad en aumento cada año, así como el aumento de abandono de los progenitores a los niños, convirtiendo así a las mujeres en cabeza de hogar, obligándolas a dejar a sus hijos en casa para poder laborar de alguna manera; esta situación las hace vulnerables. Sumado al maltrato de mujeres que hay en nuestro país, debido a la falta de equidad y la desigualdad de género, existe mayor explotación de niñas y mujeres, y por lo tanto desprotección social y laboral (Russel Diana y Hames Roberta, 2006, p. 25).

Así las cosas, la pandemia de la COVID-19 ha traído consigo varias consecuencias, dentro de ellas la amplificación de la desigualdad social y económica (UNODC, 2020, p. 25). Esta desigualdad económica, que afecta en mayor proporción a las mujeres, propicia un escenario muy adecuado para la comisión del delito de trata de personas, por lo que se debe adoptar medidas inmediatas para la creación de centros labores y de esta manera disminuir la exposición de mujeres vulnerables.

**E. Feminización de la migración.** El estatus migratorio se puede utilizar contra las mujeres, víctimas de trata que no tienen permiso para trabajar o permanecer en el país de explotación, enfrentándose a una capa adicional de vulnerabilidad. Se debe tener en cuenta que, en el Perú, el 22.9 % de madres son cabeza de hogar (INEI, 2017), por lo que en la realidad internacional y nacional presentan dificultad para obtener un trabajo, lo que implica dificultad para cubrir gastos de la familia, es por ese motivo que se ven obligadas a migrar del país en busca de



mejores oportunidades. Generalmente, las mujeres que son de menor grado en educación son sometidas al trabajo doméstico, en su país o en el exterior, así como también al trabajo sexual.

Según refiere la ONU (2021), existen 1 512 920 emigrantes peruanos; sin embargo, la tasa de mujeres que migran hacia otro país es del 58.04 % del total, mientras que los varones representan el 41.96 %. Los emigrantes peruanos suelen viajar principalmente a Estados Unidos, seguido de Chile y Argentina, las mujeres emigran a los Estado Unidos por cuatro razones: la búsqueda de mejores condiciones de vida, salir de la situación de violencia familiar y comunitaria, la búsqueda de empleo que le permita proveer económicamente a su familia, y reunirse con su familia que radica en dicho país (ONG Ayuda en Acción, 2018).

Conforme lo ha referido la UNODC (2020), muchas mujeres suelen ser víctimas de servidumbre, pues al tener una situación migratoria irregular y no conocer sus derechos laborales o apoyos que brindan los Estados, suelen ser explotadas por su empleador. Aunado a ello, se tiene la poca voluntad que ponen los inspectores laborales al realizar inspecciones o proteger a las migrantes, debido a una fuerte discriminación que aún existe en diversos países. A nivel mundial, una de cada trece trabajadoras asalariadas está en el trabajo doméstico (ONU MUJERES, 2020).

***F. Estrategias de desarrollo: crecimiento de la industria del entretenimiento sexual.*** La trata de personas es un fenómeno que se desarrolla con el tiempo y se adapta a las situaciones actuales; el uso de las plataformas digitales en tiempos de COVID-19 ha tenido gran acogida, por lo que los traficantes las utilizan para anunciar ofertas de trabajo a muchas mujeres, comercializando sus fotografías y/o videos a posibles consumidores. Asimismo, el uso de estas plataformas digitales sirve para transmitir pornografía, videos, etc., lo que ha generado menores gastos a los explotadores, pues estos ya no tienen la necesidad del uso de transporte o alimentación de sus víctimas. En el mismo contexto, se puede definir la pornografía infantil como

representaciones cinematográficas de niños y adolescentes para uso sexual de otros, por dinero u otro beneficio, por lo que la industria del entretenimiento sexual es una actividad que va en aumento y son generalmente demandadas por turistas extranjeros y nacionales (IMDFM, 2012, p. 29).

Conforme lo ha mencionado la UNODC (2020), existen casos donde se muestran que un solo traficante pudo conectar a su víctima con más de 100 compradores de servicios sexuales durante un par de meses (p. 16). Uno de los casos más sonados sobre páginas con contenido sexual en nuestro país es el caso de Joshua Brown, alias “la Bestia”, un norteamericano que tenía páginas en el Perú con contenido sexual, en la cual se mostraba fotos de mujeres y niñas desnudas —según lo afirmaba la fiscalía—, a través de esta página Joshua Brown ofrecía turismo sexual a los extranjeros, aprovechándose de los factores de vulnerabilidad de sus víctimas (mujeres).

***G. Corrupción de autoridades y escasa presencia del Estado.*** La corrupción o indiferencia de las autoridades estimula también el desarrollo de la trata, pues los tratantes actúan sin resistencia y represión. Existen funcionarios que aceptan sobornos de los tratantes a cambio de acceder a cruzar las fronteras, y algunos funcionarios pueden estar directamente implicados en el delito de trata de personas (Pearson, 2003). En cuanto a la capacidad persecutora del Estado peruano, es importante resaltar que las herramientas, los recursos y la capacidad de organización con que cuentan los operadores de justicia son bastante limitados en relación con las poderosas y bien organizadas mafias que se dedican a este delito. No cabe duda de que esto dificulta la capacidad y posibilidad de detectar, procesar y enjuiciar a los responsables, viéndose de esta manera la inhibición del Estado.

**H. Machismo y cultura de violencia contra la mujer.** Ramírez *et al.* (2017) mencionan que el machismo es conocido como la creencia y actitud que se dirige específicamente hacia las ideas de la superioridad del género masculino sobre el género femenino, ello suscitado en los aspectos más importantes para los varones.

Para Alconada de los Santos (2011), los motivos por los que muchas mujeres suelen salir de su país de origen son debido a la violencia de género de la que son víctimas. Dentro de los actos de violencia, encontramos los físicos, sexuales, psicológicos, o las amenazas. Dado que la violencia de género aumenta la vulnerabilidad de las mujeres, la convierte más susceptible y se posibilita su captación por una red de trata de personas.

Con el paso de los años se ha luchado para erradicar la violencia de género contra mujeres y hacerle frente a la discriminación por razón de sexo, diseñando instrumentos legales para eliminar la desventaja sufrida inicialmente por mujeres (Cuadrado Ruiz, 2017).

En la sociedad peruana, a la cual se le considera aún como una sociedad machista, debido a la existencia de relaciones de poder que subordinan a las mujeres frente a los hombres, pues se estima que el varón o padre de familia es el pilar de casa y es quien toma las decisiones más importantes del hogar, predominando el respeto hacía él frente al de la madre de familia; asimismo, se le debe admiración y atención, además de tolerarle todos sus pensamientos y comportamientos. Es por este motivo que se afirma que el machismo forma parte de la descalificación hacia el sexo femenino, configurándose de esta manera la violencia contra la mujer, debido a que dicha sobrevaloración en los hombres permite que este cometa actos de abusos violentos sobre sus esposas, hijas, hermanas e incluso madres. Según el informe realizado por el INEI (2019), denominado Encuesta Nacional Sobre Relaciones Sociales, dio como resultado la existencia de estereotipos muy definidos en la sociedad peruana, pues el 52.7 % de la población peruana

considera que la mujer debe cumplir principalmente su rol de madre y esposa y, después, sus sueños; el 33.2 % de la sociedad considera que la mujer infiel debe tener alguna forma de castigo por parte de su pareja; el 31.1% refiere que si una mujer se viste provocativamente busca que la acosen sexualmente; el 27.2 % considera que la falta de respeto de parte de una mujer hacia su pareja merece un castigo; y el 15 % refirió que los celos son muestras de amor que ejerce un varón hacia una mujer.

Es de conocimiento público que los casos de violencia aumentan a diario, parte de las causales de agresiones contra la mujer es el machismo; asimismo, se estima que este es uno de los principales motivos que afectan a las mujeres frente a la trata de personas; toda vez que, casi en su totalidad, estas están dirigidas al trabajo doméstico o a la explotación sexual, obteniéndose de ellas mucho más provecho económico.

***I. Feminización de la pobreza.*** A nivel mundial, las mujeres representan el 70 % de las personas que viven en extrema pobreza, por lo que se afirma que la pobreza tiene rostro de mujer (AMYCOS, 2012). Así, también, el 29 % de las mujeres latinoamericanas obtienen ingresos propios, mientras que la otra mitad no tiene empleo formal (Naciones Unidas, 2016). Esta situación se debe a la discriminación de género, pues existen los roles de género que le han sido asignados a la mujer, y ello las posiciona en distinto estatus frente a los hombres, lo que trae como consecuencia que las mujeres sean más vulnerables ante los procesos de empobrecimiento, pues aun implementando diversas políticas de género destinadas a la igualdad entre hombres y mujeres, la diferencia en el ingreso económico que le corresponde a un hombre y a una mujer por la misma labor son significantes. Según los indicadores presentados por el INEI, el ingreso promedio de las mujeres representa el 72.1 % del ingreso de los hombres, existiendo una brecha de S/436.6 soles;

esta diferencia resulta ser igual en todos los rangos de edades de las mujeres, pues el resultado siempre concluye que los hombres tendrían mayores ingresos que las mujeres (2021).

Estas brechas que existen en las remuneraciones que reciben varones y mujeres, sumado a los niveles de pobreza que existen en nuestro país, se sustentan en la continua marginación y escasa formalidad. Por ende, las mujeres se ven más expuestas a la trata de personas, pues al ser criadas en familias numerosas, en provincias empobrecidas o zonas muy empobrecidas de la capital, con falta de empleos, suelen creer el engaño o la promesa de un salario superior al mínimo legal, con seguro, días de descanso y otros beneficios que generalmente le ofrecen los reclutadores, ofertas que en su situación desfavorable no pueden ser desaprovechadas. Sin embargo, al llegar al lugar de destino se dan cuenta que han sido engañadas.

En el caso de niños y niñas, los captores generalmente pagan a sus padres a cambio de llevar a sus hijos al trabajo o dárselos a familias muy pudientes en el país o en el extranjero. Los padres de estos niños finalmente aceptan porque su economía es tan pequeña que no pueden satisfacer las necesidades básicas de sus hijos. Según el informe de la UNODC, los traficantes suelen escoger a familias sumergidas en la pobreza, convenciéndolos de que envíen a sus hijos a trabajar, para lo cual los reclutadores otorgan un dinero, endeudando de este modo a la familia y explotando a sus hijos (2020, p. 20).

Del mismo modo, según el reporte emitido por INEI (2019), de la población pobre que existe en el Perú, el 51.4 % son mujeres y el 48.6 % son varones; posteriormente, en el año 2020, se consignó el incremento de pobreza en un 16.2 % respecto de la conducción del hogar por parte de mujeres. Valorando las edades de esta población vulnerable, se menciona que el 43.2 % se trata de niñas, niños o adolescentes, el 13.9 % son personas de 18 a 29 años, el 23.5 % tienen 30 a 49 años, el 7.6 % son de 50 a 59 años y el 11.9 % son adultos mayores de 60 años.

**J. Bajos niveles de educación.** Uno de los factores criminógenos del delito de trata de mujeres es el bajo nivel del grado de instrucción de la mayoría de las peruanas, esencialmente, en las comunidades indígenas y nativas; esta situación contribuye al aprovechamiento de ellas, debido a que presentan desconocimiento de sus derechos. Como se observa, un gran factor es la desinformación respecto al fenómeno de la trata de personas como delito y sus modalidades de captación. Es oportuno comentar que, hasta el año 2017, en el Perú hubo deserción escolar de un 6.3 % en alumnos entre 13 a 19 años (Plan Internacional, 2021).

En el mismo contexto, las tasas de mujeres que llegan a estudiar el nivel secundario son menores a la de los varones, así lo confirma el INEI, mediante el cual refiere que las mujeres que estudiarían el nivel secundario en el año 2018 serían del 81.1 %, frente al 82.4 % representado por varones, y durante el 2019 las mujeres que estudiaron el nivel secundario serían del 80.8 %, frente a un 82.5 % representado por varones (INEI, 2020).

#### **2.1.4. Capítulo cuarto: Políticas de lucha contra la trata de mujeres**

Se ha reconocido que la lucha contra la trata de personas requiere un enfoque internacional y multidisciplinario en complementación de exigencias, experiencias y estrategias; este alcance es cada vez más transnacional, pues necesita de enfoques fronterizos y cooperativos para la investigación y enjuiciamiento de tratantes, por lo que el Estado peruano debe realizar mayores esfuerzos en la capacitación de sus operadores de justicia, de instituciones estatales y de la Policía Nacional, con la finalidad de comprender que la trata de mujeres es una expresión de violencia contra la mujer, por su vulnerabilidad. Con ello no quiere decir que al implementar nuevas estrategias disminuye la vulnerabilidad de víctimas mujeres; por el contrario, cada país debe tener en cuenta los factores criminógenos que aumentan la susceptibilidad en las mujeres y niños, quienes son los más vulnerables ante el fenómeno de la trata de personas, y esta lucha solo se

puede realizar con soluciones que eliminen estos factores. Asimismo, se debe tener en cuenta que las víctimas de trata requieren de un proceso que les permita superar el daño causado por sus victimarios, y de esta manera evitar que nuevamente caigan en manos de los tratantes y explotadores de mujeres. Esta reparación del daño es una obligación del Estado, por lo que se deben implementar todas las medidas posibles para restablecer a la víctima a la situación anterior al daño causado. Estas medidas deberán comprender una reparación civil, medidas de rehabilitación psicológica y física, y garantías por parte del Estado para evitar nuevamente la revictimización. Así, también, la UNODC ha reconocido a los trabajadores migrantes, mujeres y niños, como individuos que se encuentran en una situación de desventaja solo por su condición de serlo (2020, p. 73).

Si bien desde la suscripción del Protocolo de Palermo y la adopción de estrategias legales para erradicar la trata de personas ha aumentado en nuestro país, la tasa de personas condenadas por trata de personas no refleja esta realidad (UNODC, 2020), por ello, afirmamos que existe una cifra negra que hasta la fecha no ha podido ser identificada por las instituciones competentes, debido a que no hay reportes de desapariciones, de denuncias de trata, de víctimas rescatadas, etc.

Existen cuatro formas de las que usualmente la víctima de trata logra salir: escapando, siendo abandonada, rescatada, o asesinada. Y las mujeres solo tienen dos opciones: denunciar o no denunciar, por lo que esta última decisión determina el tipo de ayuda que va a obtener (Martínez, 2012).

Ahora bien, el Perú ha suscrito una serie de convenios internacionales con la finalidad de luchar contra la trata de personas, en especial de mujeres y niños. Siendo uno de ellos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de

1994, el cual refiere, en su artículo 1<sup>1</sup>, que cualquier acción contra la mujer, basado en su género, deberá entenderse como violencia contra ella; así, también, en su artículo 2, refiere que la sola comisión del delito de trata de personas ya es ejercer violencia contra las mujeres. Aunado a ello, el Protocolo de Palermo obliga al Estado peruano realizar una serie de compromisos, entre ellos la especial protección que se debe brindar a las mujeres víctimas de trata de personas, teniendo en cuenta que el título del Protocolo de Palermo enfatiza la vulnerabilidad de niños y mujeres, por lo que es absurdo sentir una satisfacción cuando mencionan que nuestro país cumple con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, demostrando, además, voluntad política para combatir este delito, lo cual es una ofensa a las víctimas mujeres de trata de personas. Asimismo, debido a que la trata de personas es un delito que afecta gravemente los derechos humanos, el Estado peruano está obligado a prevenir y restaurar los derechos que se les han afectado a las víctimas de trata.

En nuestro país, se continúa analizando al delito de trata de personas desde una perspectiva criminal; no obstante, se debe poner mayor énfasis en los factores que afectan a mujeres, sobre todo con la comisión de este delito, por lo que se requiere estrategias que enfrenten estos factores invisibilizados con políticas preventivas que le haga frente a esta problemática.

Por ello, es importante analizar los factores criminógenos de la trata de personas y las políticas de prevención que han implementado los Estados, los cuales son partes de sus

---

<sup>1</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de 1994.

Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia con la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



obligaciones internacionales a los cuales se han comprometido. Estas políticas de prevención dirigidas a luchar contra las causas de la trata no deben ser neutrales, pues para ser eficaces deben obligatoriamente hacerse responsables de la desigualdad de género que determina mayores riesgos para mujeres y niñas (Parodi Ambel). Sobre todo, porque son las mujeres quienes se encuentran constantemente en estas condiciones de desigualdad y sometimiento, sufriendo violencia familiar y pública, por lo que se ha generalizado la costumbre de que las mujeres no deberían andar sin compañía (Russel Diana y Hames Roberta, 2006, p. 25).

Durante el año 2020, se registró 394 denuncias por el delito de trata de personas, disminuyendo 115 denuncias en relación con el año 2019, esta reducción podría atribuirse al periodo de confinamiento decretado por el Estado peruano como prevención a la pandemia de la COVID-19 (INEI, 2021). No obstante, como bien es de conocimiento público, la pandemia en el Perú ha afectado enormemente a las familias más vulnerables, sobre todo a las mujeres, quienes han sufrido mayor violencia doméstica, lo que, en consecuencia, las habría llevado a migrar a otra provincia o Estado con la finalidad de ganar dinero, posiblemente convirtiéndose en víctimas de trata de personas, lo que debido a la falta de operativos realizados, tanto por el Ministerio Público como por la Policía Nacional, ha traído como consecuencia la disminución de denuncias y procesos que se llevan a cabo por el delito de trata de personas. Conforme lo ha manifestado la UNODC, la pandemia de la COVID-19 ha traído un impacto negativo sobre la provisión de procedimientos legales oportunos y justo, pues ha generado la acumulación de casos y ha limitado enormemente la atención a las víctimas (2020), sobre todo en el estado de emergencia proclamado en nuestro país, pues las instituciones no atendían al personal, por casi tres meses desde el inicio de la pandemia, destinando a las fuerzas del orden a sancionar solamente a aquellas personas que incumplían el estado de emergencia.

En ese contexto, desarrollaremos las funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, debido a que estas entidades son fundamentales para la persecución activa y enjuiciamiento de los responsables del delito de trata de personas con fines de explotación. Es necesario referir que para la lucha contra la trata de personas deben intervenir diversas instituciones en conjunto, las cuales hacen una labor esencial en la erradicación del delito y la reparación del daño causado a sus víctimas; dentro de ellos podemos encontrar al: 1) Ministerio de Educación, 2) Ministerio de Relaciones Exteriores, 3) Ministerio de Salud, 4) Defensoría del Pueblo, 5) Ministerio de Salud, 6) Ministerio Público. Estas instituciones han fomentado campañas de información creadas con la finalidad de prevenir y sensibilizar a la sociedad sobre la trata de personas, dentro de las cuales podemos mencionar: “Campaña Corazón Azul Perú” impulsada por el Ministerio de Salud; “Perú Unido Contra la Trata de Personas” impulsada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; “Yo le Pongo Cero a la Trata” impulsada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual estuvo dirigida a estudiantes a nivel nacional y tuvo como finalidad concientizar a la población sobre la gravedad del delito de trata de personas, haciendo hincapié en las falsas promesas de trabajo que usualmente son utilizadas por los tratantes.

**2.1.4.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).** El MIMP realiza una labor muy importante en la lucha contra la trata de mujeres, debido a que el MIMP es el responsable de la elaboración y gestión de los planes de reintegración individual a favor de las personas afectadas por el delito de trata de personas<sup>2</sup>. Asimismo, es el MIMP el encargado de la

---

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley N.º 28950.

creación de políticas nacionales orientadas a la erradicación de violencia de género contra mujeres, niños, niñas y otras poblaciones vulnerables, lo cual es una obligación del Estado peruano a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 6 del Protocolo de Palermo.

Una de las funciones del MIMP es la reintegración de la víctima a un lugar de calidad, junto a sus familiares, lo cual se ve plasmado en la Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual para Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas, mediante el cual se obliga a las autoridades a tomar las medidas necesarias para la atención inmediata de las víctimas de trata de personas. Al considerarse a la trata de mujeres como una representación de violencia de género, a través del MIMP se deben crear políticas que permitan erradicar esta violencia, creando asistencias individualizadas que permitan posicionar a la mujer como una persona que no se sienta vulnerable ante la sociedad.

A nivel nacional, el MIMP cuenta con siete albergues especializados en el tratamiento de víctimas de trata, de los cuales se encuentran funcionando solo tres, dos de ellos se encuentran en Lima y uno en Madre de Dios. Estos albergues, que se denominan Centros de Atención Residencial (CAR), solo brindan protección a adolescentes mujeres de 13 a 17 años. Sin embargo, se puede observar que el Estado no ha podido implementar CAR para mujeres adultas, mucho menos para la comunidad LGTBQI+, hecho que causa demasiada polémica, pues uno de los deberes del Estado es, justamente, no dejar desprotegidas a las mujeres adultas, y personas vulnerables como son los miembros de la comunidad LGTBQI+, observándose hasta la fecha la existencia de tabús respecto

---

Artículo 44.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables elabora y gestiona el Plan de Reintegración de la Víctima de Trata de Personas, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

a las personas identificadas como LGTQI+. Esto evidencia las falencias por parte de las finalidades de los protocolos y guías, evidenciando de esta forma que el MIMP no se ha encargado de brindar apoyo a todas las víctimas de trata de personas, dejando en claro que no es suficiente crear procedimientos sin ponerlos en práctica, sobre todo porque nos encontramos ante un delito que vulnera los derechos humanos y no podemos enfrentarlo discriminando a sus víctimas.

Un claro ejemplo de la situación grave en la que se encuentran los CAR es lo expuesto por el fiscal coordinador de las fiscalías de crimen organizado y trata Jorge Chávez Cotrina. En una conferencia de prensa informó a la población que se requiere mayor presupuesto para los CAR, pues estos ya no tienen capacidad para acoger a las víctimas de trata de personas; asimismo, ejemplifico el caso de una adolescente que fue entregada por el CAR a sus tíos paternos, pero la madre se la llevó. Posterior a ello, la menor huyo del domicilio de su madre, y apareció en un hospital en el área de cuidados intensivos con diagnóstico de lesión por arma de fuego en la cabeza. Esta adolescente había sido víctima del famoso tratante norteamericano Joshua David Brown, alias “la Bestia”.

**2.1.4.2. Ministerio Público.** La función que cumple el Ministerio Público es una de las primordiales para terminar con la trata de personas; si bien el Ministerio Público en la mayoría de las veces actúa de una forma tardía, esto es porque ya se vulneró y afectó los derechos de las víctimas de trata de personas, en especial de mujeres. El Ministerio Público cumple una función esencial, pues se encargará de probar la responsabilidad penal de los tratantes. Por lo cual debe tener operadores completamente capacitados en la averiguación de este delito; es necesario mencionar que deben existir capacitaciones constantes y personal cualificado en las fiscalías de trata de personas, pues de ello va a depender que el proceso penal y todos los medios económicos

empleados sirvan no solo para sancionar a los tratantes, sino, además, para resarcir a las víctimas de trata de personas.

Uno de los mayores avances que ha tenido el Ministerio Público en su lucha para erradicar la trata de personas, en especial de mujeres, es el Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas, mediante el cual se estableció una serie de factores que deben ser evaluados para considerar a una víctima en situación de vulnerabilidad, lo cual implica que la vulnerabilidad de la víctima no se acredita con la sola existencia de carencia económica, sino, también —con otros factores que también se encuentran en el Protocolo de Palermo y en la Decisión Marco 2002/626/JAI—, con aquella situación en la que la víctima no tenga otra opción que someterse al abuso propuesto por parte de su agresor.

Este protocolo creado por el Ministerio Público (2019) refiere que se considera a una persona vulnerable cuando presenta condiciones distintas a las de otras personas para desenvolverse en la sociedad, sean estas políticas, económicas, educacionales, entre otras; estas condiciones aumentan su fragilidad, convirtiéndose posteriormente en víctima de trata de personas. Del mismo modo, la UNODC define la vulnerabilidad como “aquellos factores individuales y estructurales preexistentes que puede aumentar la susceptibilidad de un individuo o grupo a la trata de personas, y aquellos elementos que puede generar el traficante para maximizar el control sobre la víctima en el contexto en el que tiene lugar la explotación” (2020, p. 70).

Dicho protocolo creado por el Ministerio Público establece que el fiscal puede solicitar, de así considerarlo, la emisión de un informe pericial, mediante el cual el perito establecerá la existencia de factores de vulnerabilidad; sin embargo, consideramos que la elaboración debe ser efectuada de forma obligatoria, pues este informe será fundamental en la acusación contra los tratantes, y de esta manera podrá demostrar la responsabilidad de los imputados.

Un claro ejemplo es el caso del investigado Joshua David Brown, alias “la Bestia”, a quien la 2.º Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado (Expediente N.º 00326-2015-47-5001-JR-PE-03) decidió absolver al imputado por el delito de trata de personas, condenándolo solo por el delito de proxenetismo a cuatro años de pena efectiva, toda vez que el colegiado habría sustentado la situación de vulnerabilidad de las víctimas tan solo en conceptos generales y doctrinarios, sin haber motivado dicha situación de vulnerabilidad en algún medio probatorio. Por lo que advirtió la Sala que la resolución impugnada tenía un vicio estructural referido a la situación de vulnerabilidad de las víctimas mayores de edad y menores de edad. Asimismo, refieren que la situación de vulnerabilidad constituye un elemento del tipo penal de la trata de personas, por lo que este debe ser objeto de prueba a evaluarse en las víctimas mayores de edad, a fin de no presumir el estado de vulnerabilidad de las víctimas.

De otro lado, es indispensable mencionar que muchas veces las víctimas de explotación sexual se convierten en captadoras a fin de poder escapar de la situación en la que se encuentran, por ello se debe adoptar medidas destinadas a no castigar a las víctimas de la trata por delitos que han cometido como resultado de su vivencia en explotación, pues, como refiere la UNODC (2020), son las víctimas la principal herramienta utilizada por los operadores de justicia para llevar a los tribunales a los traficantes y demostrar su culpabilidad. Aunado a ello, se debe tener en cuenta lo señalada en la Conferencia de las Partes de la Convención de la ONU Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al referir que las víctimas de trata de personas no deben ser objeto de arresto, acusación u otro castigo por las actividades ilícitas que hayan cometido como consecuencia directa por ser objeto de la trata de personas (p. 20). Por ello, el Ministerio Público debe adoptar medidas con el fin de encontrar a aquella persona que finalmente se favorece con las ganancias de la explotación de mujeres, para lo cual deberá considerar las declaraciones de las

víctimas que hayan sido sometidas a trata de personas, pero que al momento de procesarla cumplen una función dentro del proceso de la trata de persona (por ejemplo, se dedican a la captación, retención, etc.).

**2.1.4.3. Policía Nacional del Perú.** La función de la Policía Nacional del Perú —en adelante PNP— es sumamente importante para la lucha contra la trata de mujeres, pues esta institución tiene el deber de garantizar la protección de las personas. Para combatir el delito de trata de personas, la Policía Nacional del Perú realiza diversas acciones. Gutierrez (diapositiva 12, s.f.) refiere que el método general de investigación de la PNP inicia desde el conocimiento del hecho. Este conocimiento del delito se da por diversas razones, puede ser por una denuncia directa, denuncia de testigos, de la prensa, por intermedio de los ministerios, etc., por ello, para realizar el acto de comprobación del delito, se realiza una serie de actividades como las vigilancias, incursiones, registros, etc.

La Policía Nacional es la institución que generalmente tiene el primer contacto con las víctimas de trata de personas; por ello, una capacitación adecuada a los efectivos policiales sobre la trata de personas, violencia de género, factores de vulnerabilidad, entre otros, es fundamental para el abordaje de las víctimas y la eliminación de la trata de personas.

En lo que va del año la PNP desplegó 49 operativos a fin de combatir la trata de personas, sobre todo en las regiones con mayor incidencia de este delito como Madre de Dios, Cusco, Puno y la capital, rescatando un total de 220 víctimas, de las cuales 205 fueron mujeres (Andina, 2019).

No obstante, la lucha frontal de la Policía Nacional del Perú contra la trata de personas, y en especial de mujeres, debe ser continua a fin de evitar que se continúen violando los derechos humanos de las víctimas.

**2.1.4.4. El Poder Judicial.** Conforme a lo establecido en el Reglamento de Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Ley N.º 28950), el Poder Judicial debe promover estrategias destinadas a la prevención de la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, por ello debe capacitar a sus operadores judiciales para enfrentar y aplicar correctamente el fenómeno de la trata de personas. Es la entidad encargada de dictar medidas de protección a favor de las víctimas, testigos, peritos o colaboradores de justicia en sede judicial o durante el proceso.

El Poder Judicial cumple un rol fundamental en la lucha contra la trata de mujeres, pues depende de sus operadores de justicia la correcta aplicación de la mencionada ley, evaluándola con un enfoque de género y determinando así la complejidad que aqueja el delito de trata de personas, evitando de esta manera que los tratantes y explotadores de personas queden impunes.

***2.1.5. Capítulo quinto: Reforma y modificación del tipo penal de trata de personas - Artículo 129-A del Código Penal peruano***

**2.1.5.1. Razones que justifican la elaboración de un nuevo tipo penal sobre la trata de personas.** La propuesta se encuentra acorde con lo referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” y nuestra Constitución, pues debemos reconocer que existe una discriminación por razón de género latente en nuestro país, y esto permite que las mujeres sean las principales víctimas de la trata de personas, viéndolas como objetos sexuales o simplemente subordinadas ante otra persona. Al incluir la agravante en el tipo penal de trata de personas, permitirá una mayor protección a la víctima, reconociendo que se encuentra en un estado de desventaja por su condición de mujer y que ello no faculta al legislador a cuestionar su actuar, ya sea para referir que aceptó ser explotada sexualmente o laboralmente, pues se debe



priorizar y analizar la situación de vulnerabilidad de la víctima, así como, dejar de lado la autodeterminación que tenía para someterse a distintos actos, pues se primará la dignidad de la persona. Finalmente, esto permitirá cuestionar los estereotipos de género que se han impuesto en la sociedad peruana, permitiendo de esta manera que las mujeres puedan desenvolverse en igualdad de género.

**2.1.5.2. Propuesta para la solución del problema.** Después de un análisis exhaustivo se propone la inclusión de una agravante en el delito de Trata de Personas regulado en el artículo 129 del Código Penal peruano, por lo que con nuestra propuesta el texto sería el siguiente:

#### **Artículo 129-B.- Formas agravadas de la Trata de Personas**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3,4 y 5, del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.

5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.
7. La víctima se encuentra en estado de gestación.

**8. La víctima ha sido captada por su condición de mujer. [Propuesta].**

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.

**2.1.5.3. Proyecto de ley - Exposición de motivos.** El Estado peruano se encuentra suscrito como estado parte en una serie de convenios creados para erradicar el delito de trata de personas, teniendo como principal el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, no obstante, se evidencia en la actualidad que únicamente se ha protegido en mayor proporción a los menores de edad, por su condición de tal, no obstante, a pesar de que las cifras actuales demuestran que las mujeres son las principales víctimas de redes criminales y tratantes, no se ha prestado mayor atención al caso. En la actualidad, las mujeres se

ven envueltas en un contexto de discriminación estructural, en la que se le impone cumplir con un estereotipo impuesto por nuestra sociedad, esa situación es grave y permite que continúe la trata de personas, enfocado en mujeres, mujeres a quienes se le exige cumplir y satisfacer sexualmente a otras personas, quienes cometen el delito de cliente de la explotación sexual tipificado en el artículo 129-E del Código Penal. Así mismo, debemos tener en cuenta que el delito de trata de personas genera ingresos para las redes criminales y sus explotadores, siendo estos últimos criminales especiales, pues conforme lo establece la teoría del análisis económico del delito, estos últimos utilizan a la mujer debido a que existe una demanda, y con ello generan mayores ingresos económicos, no obstante, muchos aluden al consentimiento que le ha otorgado la víctima mayor de edad, lo cual es un problema al momento de imponer una sanción, pues el tipo penal aún no ha sido modificado y aunque ha sido incluido en un nuevo título, estableciendo que el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas es la dignidad humana, entendida como el trato inherente que se le atribuye a una persona por su razón de ser, este se ve apartado cuando ha existido el consentimiento de la víctima, aun cuando la protección de la dignidad humana descarte el hecho de que una persona tenga autodeterminación y valide su explotación sexual, laboral, y/o permita la extracción de sus órganos, etc., debido a que la dignidad se sobrepone a la autodeterminación de la persona.

**2.1.5.4. Consecuencias positivas derivadas de la modificación propuesta en la tesis.** Al incluir la agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas, los explotadores de mujeres, quienes son criminales que ven futuras ganancias económicas en su actuar delictivo, tendrán mayor cuidado al cometer estos delitos, así también, la participación de aquellas personas que favorecen a la comisión del delito, con la intención de tener ganancias económicas va a disminuir relativamente. Otra consecuencia, será que los operadores de justicia tendrán que ejercer

un mayor análisis y administrar justicia con enfoque de género, pues esta agravante permitirá reconocer situaciones estructurales de discriminación, conforme se encuentra detallado en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 refiriendo: “La perspectiva de género implica reconocer las relaciones de poder y discriminación entre hombres y mujeres, que esas relaciones han sido constituidas social e históricamente, que están presentes en todos los espacios sociales, y que se articulan con otras relaciones, como las de raza, edad, entre otras, etc.”. Por ello, se debe reconocer que el hecho de que la víctima sea mujer ya presenta una situación de vulnerabilidad en la sociedad en la que nos encontramos, por tanto, reconocer y administrar justicia con enfoque de género permitirá no dejar impunes acciones delictivas.

**2.1.5.5. Mayor eficacia en la lucha contra la trata de personas.** La inclusión de la agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas permitirá proteger a las víctimas mujeres de sus captores, así también, a que estos sean hallados responsables del delito que se les imputa, sobre todo porque de esta manera se contribuye a la disminución de discriminación de género, pues como se ha podido evidenciar, la población más afectada a causa de este delito son las mujeres. En consecuencia, se evidenciará que, a través de la inclusión de la agravante, los operadores de justicia podrán demostrar la responsabilidad de los tratantes de una manera más adecuada y práctica, teniendo en cuenta el enfoque de género y cumpliendo así los Convenios a los que se encuentra suscrito nuestro país.

### **III. MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

La presente investigación es cualitativa, debido a que no se realiza encuestas, ni se utiliza la ciencia exacta para el desarrollo de la investigación, con enfoque descriptivo; asimismo, se trata de una investigación aplicada, pues busca construir un nuevo tipo penal. De esta manera, se estudiará la problemática sobre la necesidad de la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas en el Código Penal peruano de 1991; por ello, se analizará hermenéuticamente una serie de recolección de fuentes: la guía de análisis documental, informes emitidos por diversos de organismos del Estado, informes emitidos por las ONG nacional e internacional; ello con la finalidad de determinar y analizar la necesidad de la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas.

#### **3.2. Ámbito temporal y espacial**

Respecto al ámbito temporal del estudio, este versará en el presente año 2021; asimismo, en el caso del ámbito espacial de la investigación, este versa sobre el territorio nacional, no obstante, se han considerado informes internacionales, a fin de obtener mejores resultados de fundamento a nuestra propuesta.

#### **3.3. Variables**

##### ***3.3.1. Variables independientes***

- Condición de mujer
- Trata de personas

### **3.3.2. Variables dependientes**

- Discriminación de género contra mujeres.
- Vulnerabilidad de las víctimas mujeres de trata de personas.
- Factores criminógenos que afectan a mujeres en el delito de trata de personas.

## **3.4. Población y muestra**

### **3.4.1. Población**

La población está conformada por las cifras de mujeres víctimas de la trata de personas en el Perú, información que se encuentra comprendida en informes emitidos por el INEI, entidades gubernamentales y no gubernamentales.

### **3.4.2. Muestra**

Para el análisis de la presente investigación, la muestra está compuesta por informes oficiales emitidos por el Estado peruano, informes emitidos por la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, entre otros. Nuestra investigación es de tipo no experimental, no obstante, estos datos servirán para la propuesta planteada.

## **3.5. Instrumentos**

En el presente estudio se tiene como técnica el análisis documental y como instrumento la guía de análisis documental; la cual está conformada por diferentes informes con la intención de dar respuesta a los objetivos plasmados; asimismo, se tomará en cuenta las investigaciones doctrinales.

### **3.6. Procedimientos**

A fin de dar respuesta a los objetivos propuestos, en el presente estudio se realizará un análisis doctrinario y documental, comenzando por descripción normativa jurídica del Código Penal peruano, de los documentos doctrinarios, de los informes emitidos por organismos del Estado peruano y los informes emitidos por entidades internacionales (la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, entre otros); ello con el fin de establecer qué efectos han tenido en la reducción de la vulnerabilidad de las víctimas mujeres frente al delito de trata de personas. Asimismo, se evaluará las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática sobre la cantidad de mujeres víctimas de trata y otras situaciones que afectan a las mujeres peruanas.

### **3.7. Análisis de datos**

El análisis de datos se realiza mediante una interpretación de los diferentes informes emitidos por el Ministerio Público, el Capital Humano y Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la UNODC y el Instituto Nacional de Estadística e Informática; se llevará a cabo, finalmente, una deducción de los informes analizados, ello debido a que nuestro enfoque es cualitativo.

#### IV. RESULTADOS

Los resultados se obtuvieron a partir del análisis de diversos informes oficiales emitidos por el Estado peruano y de organizaciones no gubernamentales, así como de informes que datan las cifras de víctimas mujeres del delito de trata de personas; asimismo, se ha analizado el informe presentado por la Comisión Multisectorial Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; finalmente, se analizó los informes internacionales sobre las causas de la trata de mujer y las medidas de prevención contra esta situación.

Los problemas específicos de la investigación son los siguientes:

**Primero:** Existe una estrecha relación entre la violencia basada en género contra las mujeres y el delito de trata de personas; esta se ha materializado a través de las captaciones dirigidas principalmente hacia las mujeres, buscando controlarlas, someterlas y utilizarlas debido a su sexo, utilizándolas como objetos de beneficio personal o de terceros. No obstante, existe luchas dirigidas a la erradicación de la violencia de género contra las mujeres; sin embargo, la historia nos ha demostrado que esta situación de cambios y derechos adquiridos por las mujeres ha tomado más de cien años, lo que nos hace pensar que, si bien es posible la erradicación de la violencia basada en género contra las mujeres debido a la evolución del pensamiento del ser humano y de la sociedad, este anhelado resultado tardará muchos años.

**Segundo:** Se han determinado la existencia de diez factores criminógenos que afectan en mayor proporción a las mujeres, siendo estos los siguientes: i) la discriminación en razón al género como factor sociocultural; ii) la demanda del mercado sexual; iii) la clandestinidad; iv) los factores económicos, v) la feminización de la migración; vi) las estrategias de desarrollo: crecimiento de la industria del entretenimiento sexual; vii) la corrupción de las autoridades; viii) el machismo y cultura de violencia contra la mujer; ix) la feminización de la pobreza, y x) los bajos niveles de



educación. Estos factores son la principal causa de la comisión del delito de trata de mujeres, pues, al encontrarse inmersas en alguno de estos factores, no tienen más opción que someterse a la voluntad de los tratantes.

**Tercero:** El grado de vulnerabilidad que presentan las víctimas de la trata de personas por su condición de mujer (biológicamente) presentan un alto grado de vulnerabilidad. Esta vulnerabilidad se ha manifestado a través de los estereotipos que rigen la sociedad peruana, en la cual se discrimina a la mujer por su condición de tal, ubicándola en una situación de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas, sobre todo porque la sociedad las cosifica y considera normal ciertos comportamientos de violencia contra las mujeres, los cuales no son denunciados ni reportados ante las autoridades. Asimismo, este grado de vulnerabilidad aumenta debido a los factores criminógenos que se han detectado en el presente trabajo de investigación y que afectan a las mujeres peruanas.

**Cuarto:** De acuerdo con el análisis de esta investigación, se han identificado cinco situaciones que fundamentan nuestra propuesta. Estas son: la violencia basada en género contra mujeres; las medidas adoptadas por parte del Estado para brindar apoyo a las víctimas son insuficientes; las medidas adoptadas por parte del Estado se han realizado cuando el delito se ha configurado; el Estado no ha adoptado medidas acordes con la normativa internacional para proteger a las mujeres de los tratantes; la tasa de los índices muestran que las mujeres son las principales víctimas en el delito de trata de personas, por lo que incluir la agravante por la condición de mujer en el delito de trata de mujeres sería una medida inmediata y acorde a la realidad social de nuestro país.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del análisis de diversos informes oficiales, así como la data de víctimas mujeres publicadas por el Instituto Nacional de Informática, se acepta la hipótesis general, la cual establece que existe una necesidad de modificación del artículo 129-B del Código Penal, en donde se incorpore la circunstancia agravante por la condición de mujer; ello debido a que las políticas públicas implementadas por el Estado peruano carecen de efectividad al desconocer la feminización de este delito.

Así también, en lo que refiere a las hipótesis específicas, tenemos que los resultados guardan relación con la situación actual a la que se ven enfrentadas las víctimas de trata de personas por su condición de mujeres, sumado a que las políticas públicas destinadas a erradicar la discriminación basada en género contra mujeres no son suficientes, y estas políticas implementadas por el Estado tienen un resultado con proyección a largo plazo.

Asimismo, al identificar los factores criminógenos que afectan en mayor proporción a las mujeres, se debe establecer políticas principalmente a erradicar estos factores, lo cual tendrá un beneficio colateral, pues no solo se empoderará a la mujer peruana, sino, además, disminuirá en gran proporción que las mujeres continúen siendo las principales víctimas de los tratantes.

Finalmente, establecer que el sexo femenino se encuentra en una situación desfavorable ante la comisión del delito de trata de personas no significará crear un trato diferenciado discriminando al sexo masculino. Muy por el contrario, al establecer que la mujer peruana es vulnerable ante el delito de trata de personas por su condición de ser mujer, permitirá acreditar que su captación fue causa de un estereotipo de género, el cual cosifica a las mujeres; y mediante ello se podrá tomar acciones que permitan una igualdad entre las personas indefensas, en este caso, en particular, las mujeres.

## VI. CONCLUSIONES

**6.1.** Para combatir la creciente ola de víctimas mujeres en el delito de trata de personas, es necesario modificar el delito de trata de personas incorporando la agravante por la condición de mujer dentro del tipo penal establecido en el artículo 129-A, tomando en cuenta el marco de obligaciones internacionales de derechos humanos, así como el Protocolo de Palermo y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, considerando que la trata no solo viola los derechos humanos, sino, además, es una expresión de violencia de género contra mujeres, pues se ha demostrado que la trata de personas afecta de manera diferenciada a las mujeres, colocándolas en una situación especial de vulnerabilidad debido a prejuicios establecidos en la sociedad peruana. Por lo cual, al adoptar tal modificación, se condeciría a la realidad actual que viven las mujeres, adolescentes y niñas, evitando de esta manera responsabilidades internacionales por el incumplimiento de la implementación de leyes que protejan a las mujeres, quienes son más vulnerables a este delito.

**6.2.** Existe una estrecha relación entre la violencia de género y la trata de personas, delito que tiene como principal víctima a la mujer, esto tiene lugar debido a los diversos estereotipos y roles que se implantan y continúan en nuestra sociedad peruana, los mismos que han permitido que los tratantes y explotadores —quienes en su mayoría son hombres— conciban a la mujer como un objeto de beneficio sexual, económico o de otra índole. Esta situación se condice con las estadísticas emitidas por distintas instituciones del Estado y organizaciones internacionales.

**6.3.** Los factores criminógenos que afectan a mujeres en nuestro país son diez, es necesario referir que cada sociedad tiene distintos factores que aquejan a las mujeres; no obstante, los factores identificados en el Perú fortalecen la vulnerabilidad de las mujeres frente a la trata de

personas, por ello es indispensable invertir en la erradicación de estos factores, principalmente con inversión por parte del Estado en la educación para facultar políticamente a la mujer, teniendo en cuenta un enfoque intercultural, pues nuestro país es multicultural y, por ello, muchas veces el desconocimiento de las normas por parte de mujeres que viven en zonas rurales puede traer como consecuencia que ellas no denuncien los abusos.

**6.4.** El grado de vulnerabilidad de la mujer frente a la trata de personas es alto, este resultado se ha demostrado con las estadísticas del INEI y del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Se debe tener en claro que la vulnerabilidad de la mujer está fuertemente asociada con los estereotipos que existen en nuestra sociedad, los mismos que tratan de subordinar a la mujer frente a los hombres, no obstante, este grado de vulnerabilidad se ve aumentado por falta de educación, discriminación basada en género, machismo, corrupción, etc. Por lo que, el Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas debe ser modificado y establecer que las mujeres son vulnerables al delito de trata de personas.

**6.5.** Las razones que fundamentan la necesidad de la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas, son las siguientes: **i)** la violencia basada en género contra mujeres tiene gran influencia en la trata de personas, y no ha podido ser disminuida por parte del Estado; **ii)** las medidas adoptadas por parte del Estado para brindar apoyo a las víctimas no han sido suficientes para disminuir la tasa de víctimas mujeres, las cuales han sido explotadas de diversas maneras; **iii)** las medidas adoptadas por parte del Estado se han realizado cuando el delito se ha configurado y no promueven la prevención del mismo; **iv)** el Estado no ha adoptado medidas acordes con la normativa internacional —a la cual pertenece— para disminuir la trata de mujeres, **v)** los índices muestran que las mujeres son las principales víctimas en el delito de trata de personas, por lo que, adoptar políticas destinadas a erradicar los

estereotipos impuestos en nuestra sociedad requerirá un largo tiempo, por ello, incluir la agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas, no solo es acorde a nuestra realidad, sino, también permitirá que los tratantes y explotadores de mujeres no queden impunes ante los hechos perpetrados por ellos.

## VII. RECOMENDACIONES

**7.1.** La trata de mujeres es un fenómeno que no se ha explorado a profundidad y hasta la fecha resulta difícil de comprender, al existir una escasa investigación sobre la influencia de la violencia contra la mujer en este fenómeno; por esa razón, resulta indispensable la aplicación inmediata de las políticas públicas creadas para erradicar la violencia de género y, con ello, reducir la trata de mujeres. Estas políticas públicas deben estar destinadas a erradicar los roles impuestos por nuestra sociedad, las mismas que promueven la discriminación basada en género, lo cual afecta a mujeres en mayor proporción. Sabemos que este cambio se realizará a largo plazo, sin embargo, con miras hacia el futuro promoverá la disminución de la trata de mujeres y la impunidad de sus captores.

**7.2.** Para erradicar la violencia de género, se requiere que la promoción de empleo y educación hacia las mujeres por parte del Estado, de esta manera se logrará el empoderamiento de la mujer, evitando que se sientan subordinadas ante sus parejas. Asimismo, se debe cambiar la política de enseñanza en los hogares y escuelas; sabemos que esta situación no se dará de forma inmediata, pero se debe educar a la sociedad con campañas informativas que estén destinadas a erradicar los roles tradicionales que debe ejercer una mujer y un hombre; esto ayudará en el futuro a disminuir los tipos de violencia que sufren las mujeres y sobre todo la trata de mujeres. Se debe trabajar en la promoción de un país más equitativo, donde no exista la imposición de estereotipos y patrones marcados, donde las niñas, adolescentes, mujeres y mujeres mayores no sean atadas a la sumisión de otras personas, generando con ello la no discriminación de los derechos humanos entre hombres y mujeres, y promoviendo con ello una lucha frontal contra la trata de mujeres.

**7.3.** Para erradicar los factores criminógenos que afectan en mayor proporción a mujeres, pues son ellas las víctimas predilectas por sus tratantes y explotadores, se requiere de

la cooperación de todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, esta cooperación debe estar destinada a la educación en general de la población peruana, al apoyo y participación ciudadana para denunciar los actos de corrupción, a la promoción de empleo para mujeres nacionales y extranjeras, promoción de medidas de protección contra víctimas de violencia, educación sexual a adolescentes mujeres y hombres. En el mismo sentido, se debe invertir en la educación política de las mujeres que viven en zonas rurales y que desconocen del delito de trata de personas, lo cual puede traer como consecuencia que ellas no denuncien los abusos, por ello, es fundamental invertir en la educación de mujeres, pues al invertir en la educación en ellas se educa a toda la familia, por lo que es indispensable un plan que promueva la eliminación del analfabetismo; así, de forma colateral, se ayudaría a eliminar estereotipos que se encuentran en nuestra sociedad. Asimismo, se debe destinar leyes que permitan la erradicación de estos factores, creando con los otros Estados diversos acuerdos que permitan que mujeres migrantes trabajen sin necesidad de requerir permisos costosos.

**7.4.** El Estado y nuestra sociedad debe comprender que la mujer se encuentra en una situación vulnerable debido a la discriminación por razón de género contra ellas, por ello, el solo hecho de ser mujer ya acredita la vulnerabilidad de la víctima, sin embargo, esta situación se agrava con los factores criminógenos que las afectan, en ese sentido, recomendamos una modificación del Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, estableciendo que el fiscal debe requerir obligatoriamente la elaboración de una pericia que determine el grado de vulnerabilidad de la víctima mujer en el delito de trata de personas, lo cual, actualmente, es facultativo; ello ayudará a que el consentimiento de la víctima mujer sea viciado debido a los factores de vulnerabilidad que poseía. Pues, como ya se ha referido, los tratantes suelen alegar el consentimiento de la víctima para eludir una sanción penal.

**7.5.** Finalmente, recomendamos establecer el lineamiento de la cámara Gesell para mujeres adultas, ello con la finalidad de evitar la revictimización de la víctima recordando y contando relatos de su experiencia. Asimismo, es de suma importancia identificar cuál es el círculo familiar de las víctimas de trata de personas, con una atención especial a las mujeres — pues sufren múltiples barreras impuestas por el Estado—, a fin de que se garanticen la plena restitución de sus derechos. Esta identificación nos permitirá abordar de mejor manera en qué situación se encuentra la víctima, así como la atención que requiere, lo cual nos ayudará a prevenir que nuevamente sea víctima de trata de personas. De otro lado, recomendamos cambiar los lineamientos de los CAR, estableciendo que los mismos deban acoger a todas las víctimas de trata de personas, aún antes de que se compruebe la responsabilidad del tratante, pues dichos centros deben estar destinados a atender a las personas que por cuestión de vulnerabilidad se han visto expuestas ante este delito. Asimismo, los CAR deben obligatoriamente acoger mujeres adultas y niñas, y crear espacios para miembros de la comunidad LGTB, ello a fin de dar cumplimiento con el Protocolo de Palermo y otros convenios internacionales que ha ratificado el Estado Peruano. Con ello se evitará que las víctimas sean nuevamente vulnerables ante este delito y/o caigan sobre ellas represalias por parte de sus explotadores.



## VIII. REFERENCIAS

- Alcácer, R. (2013). La devaluación del derecho a la contradicción en la jurisprudencia del TEDH. *Revista para el Análisis del Derecho*, (4), 1-15. <https://bit.ly/31VOCVJ>
- Alconada de los Santos, M. (2011). *Estudio sobre las mujeres víctimas de trata de con fines de explotación sexual en Andalucía*. Sevilla: Tecnographic - Instituto Andaluz de la Mujer. <https://bit.ly/3mHJuGi>
- Alternativo, C. (2020). Trata de personas. *Capital Humano Social y Alternativo*. <https://bit.ly/3bkOVEZ>
- Ambel, M. P. (s.f.). *Enfoque de derechos, género e interculturalidad en políticas públicas sobre trata de personas*. <https://bit.ly/3sKOBZY>
- AMYCOS (Ed.). (2012). *La pobreza tiene rostro de mujer*. [Diapositiva 3]. <https://bit.ly/3qyxOqm>
- Andina (2019, 29 de abril). Policía Nacional rescató a 220 víctimas de trata de personas en lo que va del año. <https://bit.ly/3eCbvdD>
- Arbulú, N. (2014). *Hacia un proceso de empoderamiento de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en el Perú*. Centros de Estudios de Problemas Económicos y Sociales de la Juventud. <https://bit.ly/3jQn9ER>
- Blondet Montero, C., y Oliart, P. (s.f.). Las mujeres y el género. *Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales*. <https://bit.ly/3pCtHtW>

- Cáceres Sztorc, Á. C. (2015). *Entre el autoritarismo y la democracia*. [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio Documental Gredos - Universidad de Salamanca. <https://bit.ly/3Jq1hLN>
- Castro, N. (2012). *Trata de niñas, niños y jóvenes con fines de explotación sexual*. Editores del puerto.
- Chanjan, R. (2015). La reciente modificación del tipo penal de trata de personas operada por la Ley N.º 30251. Un avance en las imprescindibles reformas de los delitos vinculados a la explotación humana. *Actualidad Penal*, (8), 60-71.
- Chávez, E., y Molina, P. (2018). La discriminación como una forma dinámica de desigualdad. El caso de preadolescentes y adolescentes en el Ámbito Metropolitano de Buenos Aires. *Revista Estudios Sociológicos*, 36(108), 479-506. <https://bit.ly/3IRPyL0>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Mexico (Ed.). (2009). *Manual para la prevención de la trata de personas*. <https://bit.ly/3pCNZDA>
- Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo (1930, 10 de junio). Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio. CONVENIO OIT N.º 29. <https://red.org.pe/ilint001.pdf>
- Congreso de la República (2017, 27 de noviembre). Ley que modifica los artículos 153-C "Esclavitud y otras formas de explotación" y 168-B "trabajo forzoso" del Código Penal. Proyecto de Ley N.º 2160-2017-CR. <https://bit.ly/3o95Y4j>
- Congreso de la República (30 de Marzo de 2021). *Ley N.º 31146*. <https://bit.ly/3vS2x3X>

Congreso de la República del Perú (2015). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *Diario oficial El Peruano*.  
<https://bit.ly/3mHLL99>

Convención de la OIT N.º 29 (1930). Trabajo Forzado.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019). *Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria (Acuerdo Plenario N.º 03-2019/CJ-116)*.

Cuadrado Ruiz, M. (2017). El delito de matrimonio forzado. En E. Pérez Alonso, *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (pp. 494-511). Tirant lo Blanch.  
<https://hdl.handle.net/10481/53632>

Cuadrado, Á. (2017). *El delito de matrimonio forzado*. Valencia.

Decreto Supremo N.º 017-2017-IN [con fuerza de ley] (2017, 8 de junio). *Por medio del cual se expide el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021*. <https://bit.ly/3Hpkz2a>

Defensoría del Pueblo. (2012). *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. Madrid.

Defensoría del Pueblo. (2021, setiembre). *¿Qué pasó con ellas?* Reporte Igualdad y No Violencia, (20). <https://bit.ly/3qAfWLJ>

Defensoría del Pueblo *et al.* (2020). *Abordaje judicial de la trata de personas*. Luzazul Gráfica S.A.C. <https://bit.ly/3FEYAU9>

*Diario oficial El Peruano* (2019, 28 de mayo). Ley N.º 30963. *Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres*. <https://bit.ly/3mPvHfN>

*Diario oficial El Peruano* (2021, 29 de agosto). Decreto Legislativo N.º 635. *Código Penal*.

Editora Perú. <https://bit.ly/3DzXGa8>

*El Comercio* (2018, 8 de noviembre). Venta de niños: ¿qué tan frecuente es este crimen en el Perú?

<https://bit.ly/3JpYEcT>

Estatuto del Tribunal Penal Internacional (1998). <https://bit.ly/3EzfVwp>

*Datosmacro.com* (2021). Perú - Emigrantes totales. <https://bit.ly/3zdGFlk>

Fernández, L. (2011). *Trata de Personas con fines de explotación sexual*. [Tesis de maestro,

Universidad de Salamanca]. Repositorio Documental Gredos - Universidad de Salamanca.

<https://hdl.handle.net/10366/99540>

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. Universidad Continental.

García, M. (2006). *Trata de personas y explotación sexual*. Comares.

Gorka, M. (24 de Octubre de 2017). Primacía de los derechos humanos sobre las normas de comercio e inversión. *Observatorio de multinacionalidades en América Latina*.

<https://omal.info/spip.php?article8432>

Global Alliance Against Traffic in Women (Ed.). (2003). *Manual derechos humanos y trata de personas*. <https://bit.ly/3CrC13X>

Gutierrez, K. (s.f.). Recuperado el 25 de julio de 2021. <https://bit.ly/3JsUPU3>

Hairabedián, M. (2020). *El delito de trata de personas*. Editorial ASTREA. <https://bit.ly/3j0BC0F>

- INEI (2017, 12 de mayo). Más del 60% de las madres del país trabajan. <https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-097-2017-inei.pdf>
- INEI (2019). *Encuesta Nacional Sobre Relaciones Sociales ENARES 2019*. [Diapositiva]. <https://bit.ly/3z7lSjf>
- INEI (2019). *Perú: Estadísticas de Trata de Personas, 2012-2019*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. <https://bit.ly/2XHZPBx>
- INEI (2020). *Estadísticas con enfoque de género*. <https://bit.ly/3zdJGCa>
- INEI (2021). *Estadísticas con enfoque de género*. <https://bit.ly/3qCW3DR>
- INEI (2021). *Perú: Estadísticas de trata de personas, 2015-2020*. <https://bit.ly/3sH1TGK>
- INEI (2019). *Perú: Brechas de género. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres*. Lima.
- Instituto Andaluz de la Mujer (2012). *Estudio sobre las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual de Andalucía*. <https://bit.ly/3wKqJc>.
- Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (2012). *Diagnóstico de Causas Estructurales y Sociales de la Trata de Personas en la Ciudad de México*. <https://bit.ly/3EDA84u>.
- Jabiles, J. (2017). *La influencia de las redes sociales en la comisión del delito de trata de personas en la dirección de investigación criminal de la PNP - Lima - 2016*. [Tesis de maestro, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <https://bit.ly/3zdFT7U>

- Lara, Á. (2017). El avance irresistible de la concepción de la trata como violación de derechos humanos. En E. J. Pérez (Coord.) y P. Velásquez (Dir.), *Especial sobre la trata de seres humanos* (pp. 197-236). Tirant lo Blanch.
- Lerussi, R. (2017). Servidumbres domésticas en contextos latinoamericanos. En *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant lo Blanch.
- Ley N.º 30925. (14 de marzo de 2019). *Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual*. Diario oficial *El Peruano*. <https://bit.ly/2XGhAAAt>
- Luciani, D. S. (2011). *Criminalidad organizada y trata de personas*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Maqueda, M. (2002). "Una nueva forma de esclavitud: El tráfico sexual de personas". En P. Lorenzo (Coord.), *Inmigración y derecho penal* (pp. 255-272). Tirant lo Blanch.
- Maravall, I., y Adam, D. (2020). El protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En C. Martínez (Coord.), *Infancia, pandemia y derechos: treinta años de la convención sobre los derechos del niño en España* (pp. 955-984). <https://bit.ly/3AJ6byQ>
- Martines, L. M. (2012). *Mujer frontera: experiencia de investigación participativa feminista con mujeres víctimas de trata de personas*. [Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona]. Tesis Doctorals en Xarxa. <https://bit.ly/3anhxA7>
- Medía, C. (2015). Sexo y género. Diferencias e implicaciones para la conformación de los mandatos culturales de los sujetos sexuados. En J. A. Taguenca Belmonte, *Cultura, política*

- y sociedad, *Una visión calidoscópica y multidisciplinar* (pp. 235-263). Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. <https://bit.ly/3ezr5GX>
- Merino, M., Córdova, J., Aguirre, J., García, A., y López, K. (2020). Nivel de percepción sobre la pobreza en el Perú, causas y efectos sociales. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(6), 46-3. <https://bit.ly/3mpIdUf>
- MIMP (2011). *La trata de personas en el Perú*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://bit.ly/3hTjo0o>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2021). *Sistema de Gestión Presupuestal: Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021*. MEF. <https://bit.ly/3JsGWFr>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2020). *Lucha contra la trata de personas y tráfico de migrantes*. Consulado General del Perú en Sydney.
- Ministerio Público (2019). *Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas*. <https://bit.ly/31920Q6>
- Ministerio Público - Observatorio de Criminalidad (2015). *Trata de Personas - Cifras estadísticas 2009-2014*.
- MINJUS (2021). *El circuito de la trata. Trata de personas y explotación. Pautas para el abordaje desde una perspectiva*. <https://bit.ly/3wKasBf>
- Morillo, Z. (2017). *El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis – Repositorio de Tesis Digitales. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/6876>

- Murillo, K., Banchón, J., y Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.  
<https://bit.ly/3kC5Nwe>
- Naciones Unidas (2014). Los derechos humanos y la trata de personas. Naciones Unidas.  
<https://bit.ly/3u7CkNP>
- Naciones Unidas (2016, 26 de octubre). “La pobreza tiene aún rostro de mujer en América Latina”, denuncia la CEPAL. <https://bit.ly/3EDQQ3A>
- Naciones Unidas Derechos Humanos (1956, 30 de abril). Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y las Prácticas Esclavistas.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2019). *Enfoque de la trata de personas basado en los Derechos Humanos*. Naciones Unidas. <https://bit.ly/2XU59S7>
- ONG Ayuda en Acción (2018, 23 de julio). *Ayuda en Acción*. <https://bit.ly/3HscyJP>
- ONU Mujeres (2020). *Mujeres refugiadas y migrantes*. <https://bit.ly/3Jq3I0N>
- Organización Internacional para las Migraciones (2007). *La trata de personas: una realidad en el Perú*. Diagnóstico y Módulo de Capacitación de Capacitaciones.
- Parodi Ambel, M. (s.f.). *Enfoque de derechos, genero e interculturalidad en políticas públicas sobre trata de personas*. <https://bit.ly/3sKOBZY>
- Peregrina, B., y Sánchez, A. (2016). "Breve estado del arte en torno a la diversidad sexual". En J. Larios, y J. Mora, *Diversidad sexual y universidad* (pp. 19-27). Universidad de Colima.  
<https://bit.ly/3HtmHFX>



- Pérez, L. (2010). *Protección integral de las víctimas de accidentes de tráfico*. Colección Barlays Diversidad e Inclusión. <https://bit.ly/39y2XC4>
- Plan Internacional* (2021, 26 de mayo). ¿Cuál es la situación actual de las uniones forzadas y el embarazo adolescente en el Perú? <https://bit.ly/3qCCg7h>
- Plan Internacional* (2021, 12 de abril). Alarmantes cifras sobre la educación de niñas, niños y adolescentes en nuestro país. <https://bit.ly/3BnvIwJ>
- Ramírez, A., Robayo, S., Cedeño, D., y Riaño, N. (2017). El machismo como causa original de la violencia intrafamiliar y de género. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 6(3), 58-62. <https://bit.ly/3jOCpCI>
- Ruiz, P. (2008). Una aproximación al concepto de género. Université de Fribourg. <https://bit.ly/3qBmtWA>
- Russel D. y Hames R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Trujillo, Á. (2017). *La trata de personas: la "trata delito" y la "trata violación de derechos humanos". Reconsideraciones sobre el concepto de trata y examen de las obligaciones de los Estados*. [Tesis de doctorado, Universidad Carlos III de Madrid]. E-Archivo - Repositorio Institucional de la Universidad Carlos III de Madrid. <https://bit.ly/3lR73ed>
- UNOCD. (2018). *Global report on trafficking in persons*. United Nations publication, Sales No. E.19.IV.2. <https://bit.ly/3zHHK3c>

UNODC (2010). *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 1: Definiciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*. <https://bit.ly/2ZhplOc>

UNODC (2014). *Informe mundial sobre la trata de personas*. <https://bit.ly/2Zdf59E>

UNODC (2016). *Global report on trafficking in persons*. United Nations publication, Sales No. E.16.IV.6. <https://bit.ly/3lOQ4JG>

UNODC (2020). *Global report on trafficking in personas 2020*. United Nations publication, Sales No. E.20.IV.3. <https://bit.ly/3pTtgMh>

USCSAHT (2019). *Causas fundamentales de la trata de personas*. U.S. Catholic Sisters Against Human Trafficking. <https://bit.ly/3hWGh3g>

Valer K. y Viviano T. (2018, 7 de noviembre). Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Observatorio Nacional de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*. <https://bit.ly/3zggOJt>

Velasco, L. (2018). La mendicidad. *Revista general de legislación y jurisprudencia*, 56(112), 126-130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4937458>

Viviano T. (24 de 10 de 2019). Embarazo forzado y violación sexual en niñas y adolescentes. *Observatorio Nacional de la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*. <https://bit.ly/3lHXGy4>

Villagrasa, C. (2021). La explotación de los niños a través del trabajo: un fenómeno contemporáneo de esclavitud. *The conversation*. <https://bit.ly/3zEykWb>

Zhulali, E. (2017). *Trata de personas: Crimen de lesa Humanidad*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santa María la Antigua]. <https://bit.ly/39r5spF>

## IX. ANEXOS

## Anexo A: Matriz de consistencia

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>Metodología</b>
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Independiente</b>	<b>Tipo de investigación:</b>
¿Es necesario la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de Trata de Personas regulado en el Código Penal peruano de 1991?	Analizar si es necesario la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991.	Existe una necesidad de respuesta por parte del Estado frente a la alta tasa de mujeres víctimas del delito de trata de personas, por ello, existe la necesidad de incorporación de la circunstancia agravante por “la condición de mujer” en el delito de trata de personas, ello debido a que las públicas implementadas por el Estado peruano carecen de efectividad al desconocer la feminización de este fenómeno.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Condición de mujer</li> <li>- Trata de personas</li> </ul>	<p>Investigación no experimental con enfoque metodológico cualitativo.</p> <p><b>Población:</b></p> <p>La población está conformada por las cifras de mujeres víctimas de la trata de personas en el Perú, información que se encuentra comprendida en informes emitidos por el INEI, entidades gubernamentales y no gubernamentales.</p>
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>		<b>Dependientes</b>	<b>Muestra:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Qué relación existe entre la violencia basada en género contra las mujeres y el delito de Trata de Personas regulado en el Código Penal peruano de 1991?</li> <li>- ¿Cuáles son los factores criminógenos que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer la relación que existe entre la violencia basada en género contra las mujeres y el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991.</li> <li>- Identificar los factores criminógenos que afectan a las</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Discriminación de género contra mujeres.</li> <li>- Vulnerabilidad de las víctimas mujeres de trata de personas</li> <li>- Factores criminógenos que afectan a mujeres en el delito de trata de personas.</li> </ul>	<p>Para el análisis de la presente investigación, la muestra está compuesta por informes oficiales emitidos por el Estado peruano, informes emitidos por la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, entre</p>

<p>afectan a las víctimas por su condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991?</p> <p>- ¿Cuál es el grado de vulnerabilidad que presentan las víctimas por su condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991?</p> <p>- ¿Cuáles son las principales razones por la que es necesario la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991?</p>	<p>víctimas por su condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991.</p> <p>- Reconocer el grado de vulnerabilidad de las víctimas por su condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991.</p> <p>- Identificar y explicar las principales razones que fundamentan la necesidad de la incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas regulado en el Código Penal peruano de 1991.</p>			<p>otros. Nuestra investigación es de tipo no experimental, no obstante, estos datos servirán para la propuesta planteada.</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>En el presente estudio se tuvo como técnica el análisis documental y como instrumento la guía de análisis documental; la cual está conformada por diferentes informes con la intención de dar respuesta a los objetivos plasmados; asimismo, se tomará en cuenta las investigaciones doctrinales.</p> <p><b>Procedimientos:</b></p> <p>A fin de dar respuesta a los objetivos propuestos, en el presente estudio se realizó un análisis doctrinario y documental, comenzando por descripción normativa jurídica del Código Penal peruano, de los documentos doctrinarios, de los informes emitidos por organismos del Estado peruano y los informes emitidos por entidades internacionales (la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de</p>
--	---	--	--	---

				<p>las Naciones Unidas, entre otros); ello con el fin de establecer qué efectos han tenido en la reducción de la vulnerabilidad de las víctimas mujeres frente al delito de trata de personas. Asimismo, se evaluará las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática sobre la cantidad de mujeres víctimas de trata y otras situaciones que afectan a las mujeres peruanas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Análisis de datos</b></p> <p>El análisis de datos se realizó mediante una interpretación de los diferentes informes emitidos por el Ministerio Público, el Capital Humano y Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la UNODC y el Instituto Nacional de Estadística e Informática; se llevará a cabo, finalmente, una deducción de los informes analizados, ello debido a que nuestro enfoque es cualitativo.</p>
--	--	--	--	---

**Anexo B: Siglas y acrónimos**

<b>AMYCOS</b>	Organización No Gubernamental para la Cooperación Solidaria
<b>CAR</b>	Centros de Atención Residencial
<b>IMDFM</b>	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal de Mexico
<b>INEI</b>	Instituto Nacional de Estadística e Informática
<b>MEF</b>	Ministerio de Economía y Finanzas
<b>MIMP</b>	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
<b>MINJUS</b>	Ministerio de Justicia
<b>MINSA</b>	Ministerio de Salud
<b>MP</b>	Ministerio Publico
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>ONG</b>	Organización no gubernamental
<b>ONU MUJERES</b>	Organización de las Naciones Unidas - Mujeres
<b>PJ</b>	Poder Judicial
<b>PNP</b>	Policía Nacional del Perú
<b>RREE</b>	Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>UNODC</b>	Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito